



---

International Economic Law Clinic

# **AGRIBUSINESS Y LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CON PARTICULAR FOCO EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL**

Beneficiario: Cámara de Comercio Internacional – Capítulo argentino

(ICC Argentina)

AgriFood Hub

20 de noviembre de 2023, Buenos Aires

Elaborado por

Catalina Aguirre Jones, Lucero Díaz Acosta, Ramiro Gómez Garibaldi y  
Luana Florencia Taragan

Para: Cámara de Comercio Internacional – Capítulo argentino (ICC Argentina)  
AgriFood Hub

Av. Leandro N. Alem 36, C1003 AAN, Buenos Aires

*Todos los proyectos preparados y publicados por las clínicas y prácticas de TradeLab se llevan a cabo de forma gratuita por los estudiantes solo con fines de investigación. Los proyectos son ejercicios pedagógicos para capacitar a los estudiantes en la práctica del derecho internacional económico y de inversiones, y no reflejan las opiniones de TradeLab y / o las instituciones académicas afiliadas a TradeLab. Los proyectos de ninguna manera constituyen asesoramiento legal y, de ninguna manera, crean una relación abogado-cliente. El proyecto no puede, de ninguna manera y en ningún momento, vincular o conducir a ninguna forma de responsabilidad para los participantes de la clínica, las instituciones académicas participantes o TradeLab.*

## **TradeLab**

Las normas internacionales sobre comercio transfronterizo e inversiones son cada vez más complejas. Existen la OMC, el Banco Mundial y la UNCTAD (por sus siglas en inglés), y además cientos de acuerdos bilaterales de inversión (TBIs), tratados de libre comercio y otros regímenes preferenciales que abarcan desde los Sistemas Generalizados de Preferencias, los Acuerdos de Asociación Económica de la UE, el Mercado Común de África Oriental y Austral, hasta la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, el Acuerdo de Cartagena que establece la Comunidad Andina de Naciones, el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, y el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. Cada uno tiene su propia lógica y efectos en el comercio internacional. Todos los operadores económicos se ven afectados por tales normas, pero pocos tienen el tiempo y los recursos para analizarlas detalladamente. TradeLab pretende empoderar a los países e interesados más modestos para que aprovechen la totalidad de los beneficios del desarrollo del comercio global y las normas sobre inversión. A través de clínicas jurídicas *pro bono* y prácticas, TradeLab conecta estudiantes y profesionales experimentados del ámbito jurídico con funcionarios públicos, especialmente en países en desarrollo, con pequeñas y medianas empresas y con la sociedad civil, para fomentar una formación jurídica más sólida. A través del “aprendizaje mediante la práctica”, tratamos de capacitar y promover a la próxima generación de abogados en comercio e inversiones internacionales. Al brindar información y apoyo sobre negociaciones, cumplimiento y litigios, trabajamos para hacer que la OMC, los tratados de comercio preferencial y los acuerdos bilaterales de inversión funcionen para todos.

Para más información: <https://www.tradelab.org>

### **¿Qué son las prácticas jurídicas?**

Las prácticas jurídicas están compuestas por pequeños grupos de estudiantes altamente cualificados y cuidadosamente seleccionados. Algunos profesores de las facultades y otros profesionales con amplia experiencia en la materia hacen las veces de supervisores académicos y mentores para las prácticas y supervisan cuidadosamente el trabajo. Las prácticas benefician a todos los involucrados: los beneficiarios reciben trabajo experto gratuitamente y se capacitan; los estudiantes aprenden haciendo, obtienen créditos académicos y expanden su red de contactos; los profesores de las facultades y los mentores expertos comparten su conocimiento en asuntos de vanguardia y pueden atraer o contratar estudiantes destacados con habilidades demostradas. Los proyectos de las prácticas jurídicas son seleccionados tomando en cuenta la necesidad, la disponibilidad de recursos y la relevancia práctica. Entre dos y cuatro estudiantes se asignan a cada proyecto. Los estudiantes se unen con mentores expertos de firmas de abogados y otras organizaciones y son cuidadosamente capacitados supervisados por supervisores y monitores académicos. Los estudiantes se benefician con sesiones de habilidades y sesiones con expertos, producen información jurídica detallada y trabajan en varios borradores que se comparten con sus supervisores y mentores, así como los beneficiarios para recibir comentarios y retroalimentaciones. Las prácticas culminan con un memorando jurídico, un borrador legislativo o un texto de tratado u otro resultado ajustado a la necesidad del proyecto, cuidadosamente elaborado. Las prácticas se entregan en un plazo de entre tres y cuatro meses. El trabajo y el resultado pueden ser públicos o completamente confidenciales, por ejemplo, cuando se preparan propuestas legislativas o de tratados o documentos sobre controversias en curso.

Resumen Ejecutivo .....	A
1. Sector Agroindustrial .....	1
1.1 El concepto de agribusiness y las cadenas de valor .....	1
1.2 Actores involucrados y vínculos jurídicos existentes .....	3
1.3 Contratos Agrarios .....	6
1.3.1 Legislación relevante .....	8
2. Marco regulatorio Internacional .....	14
2.1 Normas que regulan el Comercio Internacional. ....	14
2.1.1 Tratados Internacionales Multilaterales sobre Comercio. ....	14
2.1.2 Tratados Bilaterales sobre Comercio Celebrados con la República Argentina. ....	21
2.2 Normas que Regulan en Especifico el Sector Agrícola .....	23
2.3 Otras Normas Internacionales de Relevancia. ....	26
3. Resolución de Disputas .....	29
3.1 Potenciales Controversias en el Agribusiness.....	29
3.1.1 Posibles Controversias entre Particulares .....	30
3.1.2 Posibles Controversias entre un Inversor Extranjero y un Estado Receptor. ....	30
3.2 Beneficios de los métodos alternativos de resolución de disputas aplicados al agribusiness. ....	33
3.3 Instituciones Arbitrales .....	39
3.3.1 GAFTA.....	40
3.3.2 Otras Instituciones .....	44
3.4 El caso argentino: .....	45
3.4.1 Mediación .....	49

3.4.2 Arbitraje .....	51
3.5 Desafíos en torno al arbitraje como alternativa para la resolución de disputas .....	55
3.5.1 Informalidad .....	55
3.5.2 Identificación de los Usuarios .....	56
3.5.3 Costos.....	58
3.5.4 Independencia e Imparcialidad de los Árbitros .....	61
4. Conclusión .....	62
Anexo I.....	64
Glosario .....	i
Bibliografía.....	ii

## Resumen Ejecutivo

El presente proyecto realiza un análisis de los métodos alternativos para la solución de controversias en el sector del agribusiness, con especial enfoque en el arbitraje. Para ello, el trabajo se dividirá en tres partes. En primer lugar, se redacta el marco teórico sobre el cual se basará la investigación. En dicha sección, se dará una definición para determinar qué se comprende por el concepto de “agribusiness” y cuáles son sus posibles manifestaciones en las relaciones contractuales de los comerciantes empresarios. Una vez delimitado el universo de las relaciones productivas, la segunda parte de la primera sección realiza una referencia a la normativa doméstica de relevancia para la regulación del contrato agrario.

En segundo lugar, la siguiente sección realiza una detallada mención a las fuentes de normativa extranjera con efectos en la formación de los contratos en el sector del agribusiness. Entre las normas que mayores efectos poseen se pueden nombrar aquellas que regulan el comercio entre las naciones, los controles fitosanitarios de los productos agropecuarios y alimentos transportados a través de las fronteras, las diferentes modalidades del contrato de trabajo rural, la producción y comercialización de plantas y animales modificados genéticamente, entre otros. A su vez, los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos surgen como guías para garantizar la seguridad alimenticia de diversos sectores de sociedad con escasos accesos a recursos.

Finalmente, la tercera sección realiza un detallado análisis de los métodos alternativos de resolución de controversias. Para ello se llevará adelante un estudio comparativo de las diferentes instituciones arbitrales que pueden tener injerencia sobre el agribusiness. En particular, la última sección versa sobre los requisitos previos y demás cuestiones preliminares, en materia de costos y plazos de prescripción, que deben cumplir los sujetos eventualmente involucrados en una disputa en el sector del agribusiness para acceder a los foros detallados.

# 1. Sector Agroindustrial

## 1.1 El concepto de agribusiness y las cadenas de valor

1. El término agribusiness abarca las actividades económicas relativas a los productos del campo, incluyendo tanto la producción como el procesamiento, transporte y distribución. A los fines de este informe, el término agribusiness se utilizará con especial foco en la producción.
2. La cadena de suministro existente en el ámbito de agribusiness abarca desde la producción y elaboración, hasta la comercialización y consumo final. En la cadena de suministro participan diversos actores, que pueden estar vinculados mediante relaciones institucionales o contractuales.<sup>1</sup>
3. La cadena de suministro abarca desde la producción y elaboración, hasta la comercialización y consumo final. En la cadena de suministro participan diversos actores, que pueden estar vinculados mediante relaciones institucionales o contractuales.<sup>2</sup> El contrato puede tener forma escrita u oral.<sup>3</sup> Sin embargo, en Argentina es habitual que estos acuerdos sean en forma verbal, sin existir documentación alguna.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 59.

<sup>2</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 59.

<sup>3</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 76.

<sup>4</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 76; Seminario OMA y UNIDROIT “La agricultura por contrato hoy, el justo equilibrio”, <https://www.unidroit.org/spanish/documents/2014/study80a/wg03/s-80a-wg03-18-s.pdf>, 2014, p. 48.

4. Los entes públicos pueden eventualmente participar como contratistas en un contrato de producción agrícola, ya sea buscando abastecer escuelas, hospitales u otros servicios.<sup>5</sup>
5. En algunos casos los contratos pueden tener un elemento internacional, lo que conlleva la responsabilidad extracontractual internacional.<sup>6</sup> Algunos posibles elementos internacionales de estos contratos se presentan cuando el domicilio del productor y del contratista están en países diferentes, o cuando la entrega de los productos debe hacerse en un país extranjero.<sup>7</sup> En muchos países la Convención de Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías constituye el régimen aplicable para la venta internacional de productos.<sup>8</sup> En la sección 2 de este informe se detallará el marco jurídico internacional aplicable.

---

<sup>5</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 57.

<sup>6</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 33 (“En la mayoría de los países, las partes en un contrato internacional pueden elegir libremente la legislación aplicable, la jurisdicción competente o el mecanismo de resolución de controversias. Al aceptar su sujeción a la legislación de un Estado concreto, las partes se someten a toda la legislación pertinente por la que se regirá su contrato en dicho ordenamiento jurídico. En los contratos de producción agrícola de carácter internacional, las partes suelen escoger la legislación del Estado en el que se realiza la producción, entre otras cosas a fin de que los productores tengan claro que el contrato está sujeto a su régimen jurídico nacional (como es normalmente su deseo ya que es el sistema que mejor conocen). Esta decisión facilita así el cumplimiento y la ejecución del contrato”).

<sup>7</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 33.

<sup>8</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 34 (“En determinados casos, se podría aplicar un régimen jurídico uniforme a la sustancia de las obligaciones contractuales, por ejemplo cuando los Estados implicados hayan adoptado una normativa común relativa a las obligaciones contractuales o como resultado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, que en muchos países se ha convertido en el régimen aplicable de forma general para la venta internacional de productos. La Convención se aplica cuando se cumplen los criterios relativos a los Estados contratantes o como resultado de una determinación del derecho internacional privado”).



## 1.2 Actores involucrados y vínculos jurídicos existentes

6. Los contratos agroindustriales, según Confortini y Zimatore son “acuerdos entre agricultores y empresarios comerciales que tienen por finalidad, a través de una integración de las actividades agrícolas y comerciales, realizar un intercambio de productos de características cualitativas determinadas por una suma determinada de dinero”.<sup>9</sup> Asimismo, supone una relación en la se combinan una densa trama de obligaciones recíprocas. En los términos del Dr. Antonio Vivanco el contrato agrario es “el acuerdo de voluntad común destinado a regir los derechos de los sujetos intervinientes en la actividad agraria, con relación a las cosas y servicios agrarios, en los que se destaca como elemento característico, no solo el uso y goce del fundo, sino la finalidad productiva. La causa final es la finalidad agroeconómica”.<sup>10</sup>
7. Típicamente, son relaciones bilaterales que involucran a un productor y a un contratista.<sup>11</sup> Sin embargo, puede haber otras entidades o terceras partes que participen en estos contratos, constituyéndose en esos casos un contrato multilateral.<sup>12</sup>
8. En un primer lugar, podemos distinguir al productor agrícola, que utiliza la tierra, bosque, mar o recursos de agua dulce. Son aquellos que se encuentran en el sector primario, incluidos aquellos más especializados como la horticultura, floricultura, viticultura, ganadería y acuicultura.<sup>13</sup> Los productores pueden ser individuales

---

<sup>9</sup> Confortini-Zimatore, voz Contratti agroindustriali en “Dizionario del Diritto Privato”. Vol. IV, p. 207.

<sup>10</sup> A. Vivanco, Teoría del Derecho Agrario, tomo II, 1967, p. 407.

<sup>11</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 45.

<sup>12</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 45.

<sup>13</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 46.

(pequeñas y medianas empresas), asociaciones sin fines de lucro, corporativas u organizaciones productivas.<sup>14</sup>

9. En segundo lugar, están los empresarios o contratistas, quienes encargan la producción al productor y poseen insumos, servicios, finanzas y control sobre el proceso de producción.<sup>15</sup> Habitualmente son empresas que procesan los productos y luego los venden al consumidor. También pueden comercializarse a otros participantes de la cadena para su posterior procesamiento o distribución. El tamaño de estos agentes puede variar, pueden ser desde pequeñas empresas que tienen un número limitado de productores, hasta empresas de gran escala para mercados nacionales o de exportación.<sup>16</sup>
10. Las entidades públicas también tienen un rol determinante en estos contratos. Éstas pueden actuar como compradores de insumos para destinar a hospitales, escuelas y otros servicios públicos, atendiendo el régimen de compra y contratación específico según la normativa local (licitación o contratación directa).<sup>17</sup> Asimismo, estas entidades pueden involucrarse como autoridad de contralor para que los productos posean todos los certificados pertinentes. El rol de estas entidades públicas también es el de regular la industria.
11. En Argentina existen diversas entidades, tales como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Sociedad Rural Argentina (SRA), el Ministerio de Agricultura, la Cámara Arbitral de Cereales, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

---

<sup>14</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 51-55.

<sup>15</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 55-56.

<sup>16</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 56-57.

<sup>17</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 57-59.

(SENASA), entre otros. El INTA, por ejemplo, contribuye al desarrollo sostenible del sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial a través de la investigación y la extensión.<sup>18</sup> Por otro lado, la Sociedad Rural Argentina constituye una Asociación Civil que tiene como finalidad velar por el patrimonio agropecuario del país y fomentar su desarrollo.<sup>19</sup> Asimismo, el SENASA es una organización de gran relevancia, que tiene a su cargo la ejecución de las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos de su competencia. Además, tiene la función de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Con una función notablemente diferente a las instituciones recién mencionadas, encontramos a la Cámara Arbitral de Cereales, que además de analizar la calidad de los productos, tiene un rol crucial en la resolución de conflictos que puedan suscitarse en esta área.

12. Asimismo, existen organizaciones tales como la Cámara de Comercio Internacional (CCI) que promueven el comercio e inversiones, abarcando también al sector agrario. Por ejemplo, el Agri-Food Hubs de la CCI provee apoyo a empresas en el sector agropecuario para navegar los desafíos existentes y proporciona una plataforma para la discusión y desarrollo en la industria.<sup>20</sup> Entre las actividades organizadas por el Agri-Food Hubs están los grupos de trabajo, que tienen como función la dirección de políticas y del plan operativo del Hubs. Asimismo, el Agri-Foods Hubs brinda apoyo técnico para los socios de la ICC a través de reuniones y diversas actividades. El Agri-Food Hubs también participa activamente en discusiones sobre políticas y regulaciones, tanto a nivel nacional como internacional.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> INTA, <https://www.argentina.gob.ar/inta#:~:text=Instituto%20Nacional%20de%20Tecnolog%C3%A9%20Agropecuaria.>

<sup>19</sup> Sociedad Rural Argentina, <https://www.youtube.com/@SociedadRuralArgentinaOK/about.>

<sup>20</sup> ICC Agri-Food Hubs, <https://iccwbo.org/business-solutions/icc-agri-food-hubs/>

13. Es pertinente asimismo hacer referencia a otras entidades que tienen relevancia en los vínculos jurídicos existentes en este ámbito, tales como las cámaras empresarias y los sindicatos. Históricamente en Argentina el rol de los sindicatos rurales estuvo vinculado al mejoramiento de las condiciones laborales y a reclamos salariales.<sup>21</sup>

### 1.3 Contratos Agrarios

14. Los contratos de producción agrícola suelen generarse en un contexto informal, caracterizado por la comunicación no verbal, historial de conexiones, entre otras circunstancias.<sup>22</sup> Por dicho motivo, tiene especial relevancia analizar la intención de las partes, por ejemplo, a través de actos tales como la ejecución parcial del contrato.<sup>23</sup>

15. A su vez, hay terceros que pueden intervenir o prestar asistencia en la negociación del contrato, como las organizaciones de productores, los facilitadores, entes públicos y otros intermediarios (por ejemplo, con contrato de mandato o poder).

16. Los contratos agrarios se pueden clasificar en dos grandes categorías: contratos conmutativos o de cambio y los contratos asociativos. Los contratos conmutativos son aquellos en los cuales el concedente de un fundo rústico no toma participación en la empresa ni asume sus riesgos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento, pastoreo y pastaje.<sup>24</sup> Por su parte, los contratos asociativos son aquellos en las partes sin perder de vista sus intereses, se unen con la finalidad de obtener un objetivo común,

---

<sup>21</sup> Verónica Trpin, Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), 2019, <https://www.teseopress.com/diccionarioagro/chapter/union-argentina-de-trabajadores-rurales-y-estibadoresuatre-argentina-1988-2017footnoterecibido-julio-2019-footnote/>.

<sup>22</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 68.

<sup>23</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 68.

<sup>24</sup> S. Nonna, B. Krom, L. Devia, Manual de Recursos Naturales y Derecho Ambiental, *Editorial Estudio*, 2019, p. 132.

asumiendo ambas partes los riesgos asumidos y distribuyendo los frutos o utilidades.<sup>25</sup> Es decir, que la prestación de una de las partes no es debida en función de una contraprestación correlativa, como sucede por ejemplo, en los contratos de aparcería agrícola, pecuaria, explotación tambera, explotación de viñas y frutales, entre otros.<sup>26</sup>

17. Otra característica es la relación asimétrica existente entre los productores y los empresarios o contratistas. Por un lado, suele existir una disparidad económica entre las partes, lo que ha llevado a numerosas jurisdicciones a adoptar legislación específica para prevenir la inclusión de cláusulas abusivas.

18. Por otro lado, una gran cantidad de productores logran que haya una amplia oferta de materia prima, mientras que se encuentra con pocos sujetos que demanden dichos productos. Por estos motivos, los productores se encuentran en una posición desventajosa que puede forzarlos a aceptar cláusulas contractuales abusivas. Sin embargo, varias de estas situaciones ya fueron previstas por diversas legislaciones, que han tomado medidas tales como declarar como abusivas las cláusulas generales de confidencialidad.<sup>27</sup> También pueden presentarse situaciones de intimidación o de influencia indebida durante las negociaciones, o situaciones de excesivo desequilibrio, lo cual podría ser causal de nulidad en varias jurisdicciones.<sup>28</sup> A su vez, pequeños productores suelen iniciar las

---

<sup>25</sup> S. Nonna, B. Krom, L. Devia, Manual de Recursos Naturales y Derecho Ambiental, *Editorial Estudio*, 2019, p. 132.

<sup>26</sup> S. Nonna, B. Krom, L. Devia, Manual de Recursos Naturales y Derecho Ambiental, *Editorial Estudio*, 2019, p. 132.

<sup>27</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 71.

<sup>28</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 73, 77-78.

negociaciones de los contratos sin contar con experiencia ni información suficiente.<sup>29</sup>

### 1.3.1 Legislación relevante

19. En la República Argentina, el poder público para dictar la legislación sustancial en materia de derecho rural y en lo concerniente a la regulación del comercio marítimo y terrestre con naciones extranjeras ha sido delegado por las Provincias al Congreso Nacional, conforme al Artículo 75, incisos 12, 13, 30 y 32.<sup>30</sup>
20. En virtud del Artículo 121 de la Constitución Nacional, en la práctica el poder reservado por las provincias consiste en disposiciones de derecho público, de carácter reglamentario.<sup>31</sup> Entre dichas facultades debe señalarse el poder de colonización sobre tierras de propiedad provincial, la facultad de reglamentar la superficie mínima de la unidad económica en materia de inmuebles rurales. El Código Civil y Comercial impone la prohibición de dividir las cosas cuando ello resulte en antieconómico su uso y aprovechamiento, haciendo la aclaración de que en materia inmuebles la reglamentación del fraccionamiento parcelario corresponde a las autoridades locales.<sup>32</sup> De este modo, las leyes provinciales han tomado diferentes criterios para determinar la existencia de una unidad económica, lo que genera que tierras de igual carácter agroeconómico sean objeto de un tratamiento distinto según la jurisdicción en la cual se encuentran.

---

<sup>29</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 71-72.

<sup>30</sup> Brebbia, Fernando P.; Malanos, Nancy L., *Derecho Agrario*, 1997, p. 98.

<sup>31</sup> Brebbia, Fernando P.; Malanos, Nancy L., *Derecho Agrario*, 1997, p. 108.

<sup>32</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, Aprobado por Ley 26.994, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>, 2015, Art. 228.

21. En Argentina, los contratos de arrendamientos agropecuarios se encuentran regulados por la Ley 13.246 de 1948.<sup>33</sup> Los preceptos de esta norma son considerados de orden público, razón por la cual los beneficios que otorga son irrenunciables.<sup>34</sup>
22. Ahora bien, la Ley 13.246 estipula los contratos deben constar por escrito, admitiendo la posibilidad de que se considere encuadrado en la ley cuando pueda probarse su existencia.<sup>35</sup> Sin embargo, en esta industria en Argentina prima la informalidad en las relaciones contractuales, siendo habitual la celebración de contratos verbales.
23. La Ley 13.246 fue modificada por la Ley 22.296 (sancionada el 9 de octubre de 1980).<sup>36</sup> El Artículo 7 de la Ley 22.298 establece que no se permite ceder el contrato o subarrendar, salvo conformidad expresa del arrendador.<sup>37</sup> Si ocurriera la muerte del arrendatario, será permitida la continuación del contrato por sus descendientes, ascendientes, cónyuge o colaterales hasta el segundo grado que hayan participado directamente en la explotación, o su rescisión, a elección de estos. La decisión debe notificarse en forma fehaciente al arrendador dentro de los treinta días contados a partir del fallecimiento. La modificación para asegurar la continuidad de la empresa agraria se justifica en razón de la gran participación del núcleo familiar en el contrato agrario. El derecho solo puede nacer

---

<sup>33</sup> Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías, Ley 13.246, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>, 8 de septiembre de 1948.

<sup>34</sup> S. Nonna, B. Krom, L. Devia, Manual de Recursos Naturales y Derecho Ambiental, Editorial Estudio, 2019, p. 133.

<sup>35</sup> Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías, Ley 13.246, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>, 8 de septiembre de 1948, Art. 40.

<sup>36</sup> Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías, Ley 13.246, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>, modificada por la Ley 22.296, 1980.

<sup>37</sup> Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías, Ley 13.246, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>, modificada por la Ley 22.296, 1980, Art. 7.

de una participación real y efectiva durante un tiempo razonable, interpretando a la luz de las circunstancias del caso concreto.<sup>38</sup>

24. El interés del Estado Argentino por proteger la empresa agrícola familiar ha estado presente en las últimas décadas en la República Argentina y los países limítrofes.
25. En la República Argentina, con el fin de reducir los daños causados por los factores meteorológicos sobre la producción agropecuaria se sancionó la Ley 26.509 (2009) creando el Sistema Nacional y el Fondo Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.<sup>39</sup>
26. A su vez, se debe referir a la Ley 26.737 (sancionada en 2011), la cual establece el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales.<sup>40</sup> Esta ley se aplica al todo el territorio nacional y es de carácter de orden público (Artículo 1).<sup>41</sup> Su principal objeto es determinar la titularidad, catastral y de dominio, de situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales y regular respecto a las personas físicas de nacionalidad extranjera y personas jurídicas cuyo capital social, en la proporción necesaria para formar la voluntad social mayoritaria, sea de titularidad de personas de nacionalidad extranjera los límites a su titularidad y posesión de tierras, cualquiera sea su destino de uso o producción (Artículo 2 y 3).<sup>42</sup> Se establece en el 15% el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en el territorio nacional, respecto de

---

<sup>38</sup> Fernando P. Brebbia, Nancy L. Malanos, *Tratado Teórico Práctico de los Contratos Agrarios*, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe (October 1997), p. 65.

<sup>39</sup> Ley de Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales, Ley 26.509, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157271/textact.htm>, 2009.

<sup>40</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011.

<sup>41</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011, Art. 1.

<sup>42</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011, Arts. 2, 3.



personas físicas o jurídicas extranjeras. Dicho porcentaje se computará también sobre el territorio de las provincias, los municipios o cualquier otra entidad administrativa equivalente donde este situado el inmueble (Artículo 8).<sup>43</sup> En ningún caso, una persona de una misma nacionalidad extranjera podrá superar el 30% del porcentual asignado en el Artículo 8 a la titularidad extranjera sobre tierras rurales (Artículo 9).<sup>44</sup> Finalmente, a los fines de esta ley y atendiendo a los Tratados Bilaterales de Inversión suscriptos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor (Artículo 11).<sup>45</sup>

27. Finalmente, es necesario referir a la Ley 27.118, que declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, y dispone como su objetivo específico afianzar la población que habita los territorios rurales para lograr una ocupación armónica del territorio e impulsar el aprovechamiento de los recursos específicos de cada región.<sup>46</sup> En virtud del artículo 6 los agricultores deben inscribirse en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) para gozar de los beneficios impuestos por la ley, principalmente la distribución de tierras en posesión del Estado Nacional realizada por el “Banco de Tierras para la Agricultura

---

<sup>43</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011, Art. 8.

<sup>44</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011, Art. 9.

<sup>45</sup> Ley 26.737, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>, 2011, Art. 11.

<sup>46</sup> Ley sobre “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Realidad Rural en Argentina”, Ley 27.118, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>, 2014.

Familiar”.<sup>47</sup> Con miras a lograr el desarrollo tecnológico de los beneficiarios de la ley, el Artículo 26 dispone la creación del Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA) cuya función, en colaboración con Instituto Nacional de Tecnología Agrícola y el Instituto Nacional de Semillas, es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, por medio del inventario, promoción del uso y el acopio, producción y comercialización de semillas nativas y criollas.<sup>48</sup>

28. El régimen legal que regula al contrato de trabajo agrario se encuentra en la Ley 26.727 (2011).<sup>49</sup> Sus disposiciones se aplican al contrato de trabajo agrario aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecute en el territorio de la nación (Artículo 1). Para los efectos de esa ley se define el concepto de actividad agraria (Artículo 5) y ámbito rural (Artículo 6).<sup>50</sup> Es necesario mencionar que la ley contempla los contratos de trabajo permanente de prestación continua (Artículo 16), trabajo temporario (Artículo 17), trabajador permanente discontinuo (Artículo 18) y el trabajo por equipo o cuadrilla familiar (Artículo 19) como modalidades contractuales.<sup>51</sup> Finalmente, el Título IV regula la vivienda, el traslado y la alimentación y su Título V regula la retribución suministrados al trabajador por el empleador.

---

<sup>47</sup> Ley sobre “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Realidad Rural en Argentina”, Ley 27.118, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>, 2014, Art. 6.

<sup>48</sup> Ley sobre “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Realidad Rural en Argentina”, Ley 27.118, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>, 2014, Art. 26.

<sup>49</sup> Ley de Régimen de Trabajo Agrario, Ley 26.727, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/textact.htm>, 2011.

<sup>50</sup> Ley de Régimen de Trabajo Agrario, Ley 26.727, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/textact.htm>, 2011, Arts. 5, 6.

<sup>51</sup> Ley de Régimen de Trabajo Agrario, Ley 26.727, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/textact.htm>, 2011, Arts. 16-19.

29. La producción ecológica, biológica y orgánica se encuentra regulada por la Ley 25.127 (1999) y el Decreto No. 97/01 (2001), cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.<sup>52</sup> A su vez, en materia de protección del medioambiente la Ley 22.428 (1981) establece el régimen legal para la conservación y recuperación de la capacidad productiva de suelos.<sup>53</sup> Que debe ser aplicado por las autoridades de la Nación y las Provincias que se adhieran. A su vez, la ley establece una serie de beneficios para la constitución de consorcios voluntarios para la conservación de los suelos.
30. En el derecho rural comparado cabe mencionar las siguientes normas, entre otras. En la República Federativa del Brasil, la Ley No. 10.831 sobre agricultura orgánica (sancionada en 2003, reglamentado por Decreto 6.323 y Orden No. 990),<sup>54</sup> Ley 13.288 sobre obligaciones y derechos en las relaciones contractuales entre productores integrados (sancionada en 2016)<sup>55</sup> y la Ley 14.475 sobre la Creación de un Política Nacional para Incentivar la Agricultura y Ganadería de Precisión con el fin de lograr una agricultura de precisión en la aplicación de los recursos (sancionada en 2022).<sup>56</sup> En la República de Paraguay, la Ley 1.248/31 sobre el Código Rural (modificado por la Ley 2.576/04, sobre reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y

---

<sup>52</sup> Ley de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, Ley 25.127, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/59885/norma.htm>, 1999; Decreto 97/2001, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65966/texact.htm>, 2001.

<sup>53</sup> Ley de Fomento a la Conservación de los Suelos, Ley 22.428, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40021/norma.htm>, 1981.

<sup>54</sup> Ley 10.831, Brasil, <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/sustentabilidade/organicos/legislacao/espanhol/ley-no-10-831-2003-dispone-sobre-la-agricultura-organica.pdf/view>, 2003.

<sup>55</sup> Ley 13.288, Brasil, [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2016/lei/l13288.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13288.htm), 2016.

<sup>56</sup> Ley 14.475, Brasil, <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2022/lei-14475-13-dezembro-2022-793464-publicacaooriginal-166499-pl.html>, 2022.

menor),<sup>57</sup> la Ley 1.863/02 del Estatuto Agrario (sancionada en 2002) (modificada por la Leyes 2.002/02 y 5.205/14 y el Decreto No. 4.988),<sup>58</sup> la Ley No. 6.286, sobre la Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina (sancionada en 2019) (reglamentada por medio del Decreto 3929/2020).<sup>59</sup> Finalmente, en la República Oriental del Uruguay, la Ley 18.564 sobre la Conservación, el Uso y Manejo Adecuado del Suelo y las Aguas (sancionada en 2009),<sup>60</sup> la Ley 19.292 que declara de Interés General la Producción Familiar Agropecuaria y la Pesca Artesanal y establece un Mecanismo de Reserva de Mercado Estatal de Bienes y Servicios Alimenticios reglamentado por el Decreto No. 86/015.<sup>61</sup>

## 2. Marco regulatorio Internacional

### 2.1 Normas que regulan el Comercio Internacional.

#### 2.1.1 Tratados Internacionales Multilaterales sobre Comercio.

31. El Acuerdo de Marrakech Estableciendo la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos (“Acuerdo de la OMC”) fue un tratado internacional negociado durante la Ronda de Uruguay entre 1983 y 1986. El propósito del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) es liberalizar el comercio internacional mediante la reducción de las restricciones arancelarias o no arancelarias.

32. Los Estados exportadores de productos agrícolas que apoyan la liberalización del comercio en el sector suelen ser miembros de una

---

<sup>57</sup> Ley 1.248, Paraguay, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4116/ley-n-1248-codigo-rural>, 1931.

<sup>58</sup> Ley 1.863, Paraguay, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3124/establece-el-estatuto-agrario>, 2002.

<sup>59</sup> Ley 6.286, Paraguay, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8898/ley-n-6286-de-defensa-restauracion-y-promocion-de-la-agricultura-familiar-campesina>, 2019.

<sup>60</sup> Ley 18.564, Uruguay, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18564-2009/2>, 2009.

<sup>61</sup> Ley 19.292, Uruguay, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19292-2014>, 2014.

colación de negociación conocido como “*Cairns Group*”.<sup>62</sup> Sus integrantes incluyen a Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Indonesia, Nueva Zelandia, Tailandia, Uruguay y Vietnam, entre otros. Otras coaliciones de negociación incluyen al Grupo ACP (Países de África, el Caribe y el Pacífico a los que la Unión Europea otorga preferencias), el Grupo de Productos Tropicales (entre sus miembros se encuentran el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú), el G10 (Coalición de países que presiona para que se tengan en cuenta las diversas funciones y el carácter especial de la agricultura a la luz de las preocupaciones no comerciales. Sus integrantes incluyen a Islandia, Japón, Liechtenstein, Noruega, República de Corea y Suiza) y los “Cuatro del Algodón” (grupo de países de África Occidental que solicitan la disminución de subvenciones y aranceles del sector del algodón. Sus miembros son Benín, Burkina Faso, Chad, Cote d’Ivoire y Mali).<sup>63</sup>

33. El objetivo del Acuerdo sobre Agricultura, incluido en el Anexo A al Acuerdo de la OMC, es lograr una progresiva reducción de las restricciones y medidas de protección del mercado nacional que provoca distorsiones del mercado agrícola mundial. El acuerdo permite un espacio de intervención del gobierno en el mercado agrícola doméstico. Los compromisos de los Estados deben ser realizados de forma equitativa y considerando cuestiones no comerciales, como la seguridad alimentaria y el ambiente.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Michael N. Cardwell, Margaret Rosso Grossman, Christopher P. Rodgers (ed.), *Agriculture and International Trade. Law, Policy and the WTO*, CABI Publishing, Chapter 8, página 286; [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news23\\_s/agri\\_20oct23\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news23_s/agri_20oct23_s.htm). Para ver la página oficial del grupo ir a <https://www.cairnsgroup.org/>.

<sup>63</sup> OMC, *Grupos en las negociaciones sobre la agricultura*, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/agric\\_s/negoti\\_groups\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negoti_groups_s.htm), última actualización 12 de abril de 2021.

<sup>64</sup> OMC, ACUERDO DE MARRAKECH ESTABLECIENDO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. ANEXO 1A. ACUERDO SOBRE AGRICULTURA, Biblioteca de Naciones Unidas N° de registro 31874, volumen 1867, Abril 15, 1994, Preámbulo, Artículo 20 (c).

34. El Acuerdo sobre Agricultura busca la reducción de tres formas de intervención estatal en base a un tratamiento especial y diferenciado. Los tres pilares son el acceso al mercado, el apoyo doméstico y la competencia de las exportaciones. Los Estados Miembros se comprometen a transformar las restricciones no arancelarias en frontera, como restricciones cuantitativas o licencias de importación discrecionales, en aranceles como única medida fronteriza permitida que provea un nivel de protección equivalente.<sup>65</sup> A su vez, los miembros se comprometen a imponer un límite máximo para los aranceles y acordar un proceso de reducción proporcional, en un 36% en los Estados desarrollados a lo largo de un periodo de 6 años y en un 24% en los Estados en desarrollo en 10 años. Los Estados menos desarrollados no están obligados a reducir sus tarifas.<sup>66</sup> Los estados también se comprometieron a asegurar los niveles actuales de acceso a sus mercados y el establecimiento de contingentes arancelarios de acceso mínimos, por medio de la creación de una estructura arancelaria de dos niveles en base a cuotas de importación.
35. Los miembros de la OMC se han comprometido a reducir las medidas de ayuda interna dentro de la categoría conocida como “Compartimento Ámbar”. Por su parte, los pagos realizados por el gobierno en un programa de producción para un producto en específico se encuentran en la categoría de “Compartimento Azul”. Finalmente, los apoyos que cumplen los requisitos del Anexo 2 (1) se encuentran comprendidos en la categoría “Compartimento Verde” y no están sujetos a un compromiso de reducción. El apoyo debe tener un impacto mínimo sobre el comercio o ser una medida destinada para el desarrollo agrícola y rural que representen una proporción reducida del valor de producción de los productos

---

<sup>65</sup> Reporte del Consejo de Apelación, Chile – Price Band System, párrafos 200-201.

<sup>66</sup> OMC, ACUERDO DE MARRAKECH ESTABLECIENDO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. ANEXO 1A. ACUERDO SOBRE AGRICULTURA, Biblioteca de Naciones Unidas N° de registro 31874, volumen 1867, Abril 15, Artículo 15 (2).

individuales o de la producción agropecuaria total. En caso de que la ayuda no este destinada a un producto en específico debe ser proveído por un programa del gobierno que no afecto el aumento de precios a productores y consumidores y debe proveer un apoyo a las comunidades rurales.<sup>67</sup> Aun cuando un apoyo se encuentre dentro del Compartimento Ámbar puede no estar obligado de reducción si cumple con un requisito mínimo. Según el artículo 6 (b), los países desarrollados deben ofrecer medidas cuyo valor sea menor al 5% del valor de la producción total de un periodo base. El valor es de 10% para los países en desarrollo.<sup>68</sup>

36. El Artículo 9 del Acuerdo sobre Agricultura prohíbe la introducción de nuevos subsidios para la exportación.<sup>69</sup> Por su parte, el Artículo 12 establece que la imposición de restricciones a las exportaciones debe considerar previamente su efecto sobre Estados Miembros importadores y notificar al Comité de Agricultura, cuando las restricciones son en virtud del Artículo XI (2) (a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comerciales, es decir para prevenir o aliviar la carencia de alimentos. Estos requisitos no se aplicarán a los Estados en Desarrollo, excepto al Estado en desarrollo que es exportador neto del producto específico.

37. Entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que figuran en el anexo al Acuerdo de Marrakech de 1994 se incluyeron el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (“SFS”) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (“OTC”). El SFS reconoce que los gobiernos tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias únicamente para proteger la salud humana. El SFS no permite que los gobiernos de los Miembros discriminen aplicando diferentes requisitos a diferentes países en los que prevalecen

---

<sup>67</sup> El Anexo 2 (2) ofrece una lista no taxativa de apoyo del gobierno permitido.

<sup>68</sup> Capítulo 8, pagina 295.

<sup>69</sup> Reporte del Panel, *India – Sugar and Sugarcane*, párrafos 7.248-7.249.

condiciones idénticas o similares, a menos que haya una justificación científica suficiente para hacerlo.

38. Asimismo, el Acuerdo SFS ha señalado y elegido las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del *Codex Alimentarius* en relación con los aditivos alimentarios, los residuos de medicamentos veterinarios y de plaguicidas, los contaminantes, los métodos de análisis y muestreo, y las directrices y códigos de prácticas de higiene.
39. También hay normativa relevante para algunos sectores especiales, por ejemplo, la producción ganadera se rige por la legislación sobre sanidad y producción animal. La OMC alienta a que los países basen su legislación veterinaria nacional en las normas internacionales de referencia adoptadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (cuyo origen se encuentra en la competencia de la Oficina Internacional de Epizootias, OIE). En ausencia de legislación nacional, los contratistas podrían pedir a los productores que incorporen prácticas ganaderas recomendadas por la OIE (como las normas de bienestar animal), para facilitar el acceso a los mercados internacionales.
40. El Acuerdo OTC trata de garantizar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos analíticos para evaluar la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio.
41. Con respecto a los requisitos técnicos para el comercio se puede mencionar las referencias normativas impuestas por la Unión Europea para la importación de productos a sus Estados Miembros. En particular para importar un producto a la Unión Europea desde Argentina se debe considerar el Reglamento (UE) 2020/2235, Reglamento (UE) 2019/625, Reglamento (UE) 2017/625, Reglamento (CE) 369/2005, Reglamento (CE) 1881/2006, Reglamento (CE) 825/2004. A los fines de gestionar la emisión del certificado zoosanitario oficial para la entrada en la Unión Europea de productos compuestos, los exportadores deben acreditar de



forma excluyente ante el Instituto Nacional de Alimentos una constancia de registro nacional de establecimiento y registro nacional de producto alimenticio del producto compuesto, composición cual y cuantitativa del producto compuesto, constancia de que el establecimiento elaborador del producto compuesto cuenta con un programa basado en los principios de análisis de peligro y puntos críticos de control (APPC) y que es sometido periódicamente a auditorias por las autoridades competentes, constancia de que todos los productos transformados de origen animal deben contar con un plan de control de residuos autorizados y se acreditara mediante la documentación emitida por el SENASA, y la constancia de que los productos compuestos se han producido en condiciones que garantizan el cumplimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) 1881/2006. El “producto compuesto” es definido como el alimento que contiene tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal, según el inciso 14 del Artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/625. Por su parte, “productos transformados” son los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar, según el inciso O del Artículo 2 del Reglamento CE 852/2004. Finalmente, “transformación” es cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, según el inciso M del Artículo 2 del Reglamento CE 852/2004.

42. Un tratado internacional que tendrá un impacto en el agribusiness es el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Minero, Agrícola y de Construcción del Convenio Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado el 22 de noviembre de 2019. Por un lado, el Artículo VII del acuerdo regula la asociación entre los equipos móviles y la propiedad inmueble, ofreciendo a los Estados tres opciones para adoptar. Por el otro lado, el Capítulo II del acuerdo regula las medidas que pueden ser adoptadas frente a un incumplimiento de

obligaciones o una situación de insolvencia, para lograr un mayor financiamiento en las maquinas del sector minero, agrícola y de construcción.

43. En lo que respecta a acuerdos regionales, considerando que las políticas de integración regional para el crecimiento y fortalecimiento de la economía, de la producción y del intercambio de productos agrícolas causan un incremento de la diseminación de plagas, aumentando en consecuencia la necesidad de perfeccionar los sistemas de cuarentena, en 1989 se firmó el Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal, el artículo VIII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO-Roma, 1951), cuyo texto revisado fue incorporado en la Resolución 1479 del 18 de noviembre de 1979, adoptada durante el XX período de Sesiones de dicha Organización Internacional. Con el objetivo de mejorar la capacidad fitosanitaria de los Estados Miembros para fomentar un comercio internacional efectivo, el tratado creó el Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE), cuyo accionar está definido por los lineamientos estratégicos y planes anuales establecidos por el Consejo de Ministros.
44. El Acuerdo de Complementación Económica Suscrito entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República de Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, suscripto el 18 de octubre de 2010, dispone que las Partes acuerdan no aplicar al comercio recíproco agrícola, una forma de subvención a las exportaciones. Cuando una Parte decida apoyar a sus productores agropecuarios debe orientar sus políticas de apoyo interno hacia aquellas que tengan un efecto mínimo de distorsión sobre el comercio o estén exceptuadas de los compromisos de reducción conforme al Artículo 6.2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC y sus modificaciones.

45. El Acuerdo de Complementación Económica suscripto entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República del Perú, firmado el 30 de noviembre de 2011, en su Título VII, Artículo 18, establece que las Partes Signatarias no asignaran al comercio recíproco medidas y prácticas que distorsionen el comercio y la producción de origen agropecuario. En caso contrario, dichos productos no gozaran de los beneficios otorgados por el Programa de Liberación Comercial.
46. Finalmente, el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-MERCOSUR (firmado el 7 de abril de 2017), en su Artículo 16, dispone que nada de lo establecido en el Protocolo será interpretado como un impedimento para adoptar o aplicar una medida considerada apropiada para garantizar que las actividades de la inversión se efectúen de conformidad con su legislación ambiental. Los Estados Parte deben garantizar que no modificaran o derogaran su legislación ambiental con el fin de estimular las inversiones en sus territorios, cuando ello implica una reducción de sus estándares internacionales. El Artículo 24 del Protocolo establece que las disposiciones sobre inversión y medio ambiente no podrán ser objeto de los mecanismos de solución de controversias del MERCOSUR.

### 2.1.2 Tratados Bilaterales sobre Comercio Celebrados con la República Argentina.

47. En los últimos años, los Modelos para la celebración de Tratados Bilaterales de Inversión de Canadá (realizado en 2021) y los Países Bajos (2019), establecen disposiciones específicas para proteger el medio ambiente, por ejemplo al incorporar cláusulas por la responsabilidad de los inversores extranjeros para cumplir con la legislación doméstica relativa a la protección del ambiente, no considerar como una expropiación indirecta las medidas adoptadas por un Estado cuando su fin es proteger el ambiente nacional y al mismo tiempo, obligar al Estado receptor de inversiones a no reducir

sus estándares de protección del ambiente para atraer capital extranjero.

48. R Acuerdo de Cooperación Interregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea, firmado en 1995, en su Artículo 6, establece que los Estados cooperaran para promover la observancia de estándares de calidad en la producción de alimentos según los estándares internacionales, y promover aquellas medidas que aumenten la calidad de los productos o negocios de los Estados partes.
49. El artículo 12 del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos (firmado el 16 de abril de 2018, no en vigor) establece que las Partes deben garantizar la aplicación, flexibilización o adaptación de cualquier otro modo de las medidas locales relativas a la regulación del ambiente. La finalidad del acuerdo es evitar que la inaplicabilidad de la legislación domestica sea un incentivo para el establecimiento de inversiones.
50. El Capítulo 4 del Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile (firmado el 2 de noviembre de 2017, en vigor desde el 1 de mayo de 2019), con el propósito de facilitar el intercambio de bienes agropecuarios y agroalimentarios, reitera el compromiso de los Estados Parte con el *Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio* y las decisiones en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio. Por un lado, Argentina reserva el derecho de adoptar o mantener medidas disconformes con la obligación de Trato Nacional para al desarrollo de capacidades productivas nacionales en biotecnología en el área agropecuaria y procesamiento industrial. Por su parte, Chile reserva el derecho de adoptar medidas disconformes con el Trato Nacional y el Trato de Nación Mas Favorecida respecto a la propiedad y el control de tierras costeras usadas para la agricultura (Anexo Artículo 8.11). Finalmente, en el Artículo 13.1 los Estados reconocen que el medio ambiente es uno de los pilares para el desarrollo sostenible, y se comprometen a lograr una cooperación mutua para promover

políticas comerciales en concordancia con los Acuerdos Multilaterales Medioambientales de las que ambos son parte. En particular, el Artículo 13.9 faculta a los Estados Parte para intercambiar información necesaria para el desarrollo de políticas integradas que propendan a la incorporación de los pilares del desarrollo agrícola y de sistemas agropecuarios y forestales que contribuyan a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

## 2.2 Normas que Regulan en Especifico el Sector Agrícola

51. El uso de los pesticidas se rige, en primer lugar, por el Acuerdo SFS en el marco de la OMC complementado por los límites impuestos por el Comité de Residuos de los Pesticidas. A su vez, se deben mencionar los estándares establecidos a los empleadores por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio No. 170 de 1990 sobre la seguridad en el uso de químicos en el trabajo, cuyas principales disposiciones refieren a proveer a los trabajadores la información del tipo de químicos con los que trabajan (Artículos 6 y 7(2)), prohibir a los empleadores utilizar ciertos químicos que no han pasados los requisitos del Artículo 10, 13, 14 y 15, y lograr una mayor cooperación entre Estados respecto a las razones por las cuales se prohíbe el uso de un químico. El Convenio No. 184 del 2001 sobre la seguridad en la agricultura obliga a los Estados Parte a modificar su legislación domestica siguiendo los requisitos detallados en los Artículos 4, 5, 8, 13 y 14.
52. Otros tratados internacionales de relevancia son la Convención de Rotterdam sobre el Informe de Consentimiento Previo para el Procedimiento de Químicos Peligrosos y Pesticidas en el Comercio Internacional y la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos cuyo objetivo es la cooperación internacional para el intercambio de información entre los Estados Parte. Finalmente, se debe el Código de Conducta para la Distribución y Uso de Pesticidas, redactado en 1985 por la FAO, el cual posee obligaciones para

diversos aceros en la cadena de producción de pesticidas (Artículos 1.7.6, 3.8, 3.9 y 6, el último diseñado especialmente para que los Estados desarrollen una legislación que regule toda la vida del pesticida).

53. El Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación busca promover las actividades que permitan recuperar la tierra degradada en zonas áridas o semiáridas, de conformidad con el Artículo 1. A pesar de su ámbito de aplicación limitado, el acuerdo internacional busca crear una estructura colaborativa con distintos sectores de la sociedad para lograr reducir la degradación de la tierra, una necesidad expresamente redactada en su preámbulo y Artículo 3.
54. Los estándares y las certificaciones fitosanitarias internacionales se rigen por las normas aprobadas bajo los auspicios del Acuerdo de los Aspectos sobre Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio Internacional (TRIPS) (artículo 27), en el marco de la OMC.
55. La Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas provee un marco normativo para las legislaciones domésticas que protegen variedades de plantas. El acuerdo requiere que cada Estado cree un régimen de protección de los derechos del criador sobre quienes produzcan las variedades que puedan entrar en la categoría de “plantas protegidas”. Los Estados deben someter a los criadores en sus territorios a un sistema de registros, solicitando previamente una licencia para producir variedades protegidas, de esta forma pudiendo rastrear los derechos de propiedad intelectual a cualquier producto que sea obtenido por medio del uso ilegal de las semillas.
56. La Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF) es un acuerdo internacional que orienta a los países a tomar un estándar de medidas y procedimientos de certificación nacionales e internacionales. El objeto y fin del acuerdo es prevenir y controlar la introducción y propagación de plagas de plantas y productos vegetales. Este suele tomarse de referencia para todas las

operaciones relacionadas con el comercio internacional de plantas y productos vegetales.

57. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (firmado en 1992, hasta la fecha 195 Estados y la Unión Europea han ratificado el tratado),<sup>70</sup> en su artículo 2, define la categoría de “biotecnología agrícola”, al incorporar toda forma de modificación y producción de semillas que se produzca a mayor velocidad en comparación con métodos convencionales de reproducción. Este acuerdo debe ser leído en conjunto con las modificaciones introducidas por el Protocolo de Nagoya en sus artículos 5, 6, 7 y 15. El Protocolo fue diseñado para crear un sistema sin reglas arbitrarias en los Estados Parte y que tenga en consideración un procedimiento de consentimiento previo e informado de las comunidades nativas que poseen el derecho sobre los recursos.

58. A nivel internacional también se encuentra el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“TIRFAA”), un instrumento adoptado en 2001 durante la Trigésima Primera Sesión de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, entró en vigor el 29 de junio de 2004. Su objeto es la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para garantizar que el mundo produzca alimentos suficientes para la creciente población en el futuro bajo condiciones climáticas cambiantes, por medio de la cooperación de los Estados Parte en un sistema de intercambio de información (Artículo 13 y 17). Los artículos 6 y 9 del acuerdo reconoce la contribución de los agricultores a la diversidad de los cultivos, por ello busca proteger las formas de producción tradicionales y aumentar la participación de las comunidades locales en los procedimientos para adoptar decisiones que tienen un efecto sobre ellos.

---

<sup>70</sup> El listado se encuentra en la siguiente dirección: <https://www.cbd.int/information/parties.shtml>. Estados Unidos de América ha firmado el tratado, pero no lo ha ratificado.

59. En el comercio internacional de semillas, dentro de la categoría más general de organismos vivos modificados (“OVM”), 130 gobiernos llegaron a un acuerdo, conocido como el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, en enero de 2000. El objetivo de este Protocolo es garantizar que la transferencia, manipulación y utilización de los OVM resultantes de la biotecnología moderna no tengan efectos nocivos para la salud humana. El Artículo 10(6) del Protocolo, aplicando el principio de precaución, permite a los países impedir las importaciones de semillas genéticamente modificadas en ausencia de pruebas científicas concluyentes de su nocividad.

### 2.3 Otras Normas Internacionales de Relevancia.

60. El derecho a la alimentación y el derecho a la propiedad poseen un impacto sobre el desarrollo de actividades comerciales en el sector agrícola. Ambos derechos fueron reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>71</sup> entre otros instrumentos internacionales. Estos derechos son tratados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas. En particular, la Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) exige a los Estados Parte una reforma en la distribución de la tierra y la creación de programas que aseguren el cultivo.

61. Los instrumentos internacionales han influenciado en mayor grado a las naciones de Latino-América, en comparación con los Estados de

---

<sup>71</sup> Con respecto al derecho a la Propiedad se puede observar: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 1, 11 y 15).

Con respecto al Derecho a la alimentación: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), trata este derecho de forma más exhaustiva que ningún otro instrumento.



África y Asia, aunque no se ha podido incorporar una garantía efectiva a sus constituciones o legislaciones domésticas.<sup>72</sup>

62. A su vez, los artículos 14, 15 y 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”), el Protocolo Opcional y la interpretación realizada por el Comité de la CEDAW en 2004 fueron concebidos para modificar las leyes domésticas de cada Estado que resultan en una discriminación para acceder a la tierra en perjuicio de las mujeres.

63. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (“ONU”), el contenido normativo básico del derecho a una alimentación adecuada se configura por la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, sin sustancias nocivas y aceptables dentro de una cultura determinada, para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. El acceso a los alimentos de manera sostenible no debe interferir con el disfrute de otros derechos humanos.<sup>73</sup>

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, ha explicado además que el contenido normativo básico del derecho a una alimentación adecuada incluye: (a) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables dentro de una cultura determinada; y (b) la accesibilidad de dichos alimentos de manera sostenible y que no interfiera con el disfrute de otros derechos humanos<sup>74</sup>.

65. El impacto de la agricultura contractual en la realización del derecho a la alimentación dependerá de la forma en que los gobiernos incorporen sus obligaciones internacionales en materia de derechos

---

<sup>72</sup> Hope Johnson (ed. 2018), *International Agricultural Law and Policy*. Chapter 3. Land, page 76.

<sup>73</sup> Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999.

<sup>74</sup> Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999.

humanos en sus políticas y marcos normativos nacionales. El grado de protección también será regulado por los productores al incluir cláusulas sobre el derecho a la alimentación en los contratos.<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> Gregory, P.J., J.S.I. Ingram, and M. Brklacich, "Climate Change and Food Security", *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences* 360 (2005):2139–48.

### 3. Resolución de Disputas

66. En Argentina, el sistema judicial está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias (tribunales ordinarios).<sup>76</sup> Los tribunales federales tienen competencia en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros asuntos federales que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación mientras los tribunales provinciales tienen competencia en el tratamiento de los asuntos y delitos comunes.

67. El procedimiento judicial se caracteriza por el formalismo, mientras que los mecanismos alternativos de resolución de disputas se caracterizan por su flexibilidad y sujeción a la voluntad de las partes. En el sistema judicial rige el principio de publicidad, mientras que en los mecanismos alternativos el de confidencialidad. Asimismo, los jueces se caracterizan por tener competencia en materias específicas pero muy amplias mientras que en los mecanismos alternativos de resolución de disputas siempre se puede optar por instituciones que se especialicen específicamente en la industria.

68. Estas características del sistema judicial generan la necesidad de buscar métodos alternativos de resolución de disputas. En las próximas páginas nos enfocaremos en las controversias que suelen surgir en esta industria, los beneficios de acudir a métodos alternativos de resolución de disputas y los mecanismos disponibles.

#### 3.1 Potenciales Controversias en el Agribusiness

69. Los posibles temas que se podrían abarcar en estas disputas son tantos como los agentes y tipos de contratos que existen en el agribusiness. Sin embargo, si se pudiera trazar una línea conceptual entre las disputas existentes, probablemente se llegaría a la conclusión

---

<sup>76</sup> Asimismo, integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. Ver, "La Justicia Argentina", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina>

de que hay dos grandes grupos. Por un lado, las que pueden surgir entre particulares, por cuestiones meramente contractuales. Por el otro, las que pueden surgir con una entidad pública o un Estado, en función del cumplimiento del derecho regulatorio (sea de fuente interna o internacional), estas últimas, deberían ser dirimidas a las cortes locales en la materia o ante tribunales arbitrales internacionales, según corresponda. Por ejemplo, cuando la relación entre el inversor y el Estado está amparada por Tratados Bilaterales de Inversión que contenga una cláusula de prórroga de jurisdicción a favor de un tribunal arbitral internacional.

### 3.1.1 Posibles Controversias entre Particulares

70. Algunos aspectos contractuales en la industria agribusiness son propensos a la controversia, por ejemplo, las cuestiones relativas a la cantidad y calidad del producto que es objeto del contrato, la entrega en el plazo pactado y la forma acordada de insumos y productos finales, el cumplimiento de determinadas diligencias y métodos de producción y elaboración, la ocurrencia de factores ajenos a las partes que provoquen el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la propia existencia de causales para la terminación del contrato.<sup>77</sup> Asimismo, por la particularidad de la industria, hay obligaciones que requieren diligencia y mejores esfuerzos estándares que suelen dar lugar a interpretaciones conflictivas.<sup>78</sup>

### 3.1.2 Posibles Controversias entre un Inversor Extranjero y un Estado Receptor.

71. En un mercado mundial altamente competitivo para las inversiones, los inversores que desean invertir en un Estado suelen

---

<sup>77</sup> UNIDROIT, FAO, IFAD, Legal Guide on Contract Farming, Chapter VII, 3, julio de 2015, p. 204.

<sup>78</sup> UNIDROIT, FAO, IFAD, Legal Guide on Contract Farming, Chapter VII, 3, julio de 2015, p. 204.

tener en cuenta la estabilidad y previsibilidad del régimen regulador existente allí. En este sentido, inversores extranjeros, especialmente aquellos que pretendan invertir en mercados emergentes, son aconsejados de realizar una investigación sobre la existencia y contenido de los tratados bilaterales que haya firmado el Estado anfitrión de la inversión.<sup>79</sup> Los TBIs suelen contener cláusulas de resolución de disputas que prevén el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias y permite a los inversores acudir a un tribunal arbitral sin la necesidad de contar con protección diplomática de su estado. frecuentemente bajo los auspicios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”), para resolver sus controversias.

72. El arbitraje bajo estos tratados no escapa la materia de estudio de este trabajo, ya que, cómo hemos visto, el agribusiness posee una regulación particular que puede motivar varias controversias entre Estados e inversores extranjeros.<sup>80</sup>

73. Por ejemplo, en el caso Magyar Farming c. Hungría, el reclamo derivaba de la supuesta expropiación por parte de la Agencia Nacional de Tierras de los derechos de arrendamiento de los demandantes sobre tierras agrícolas. Ello, a raíz de una nueva legislación húngara de 2010-2013 que refería la redistribución de ciertas tierras agrícolas de propiedad estatal a través de licitaciones llevadas a cabo por la Agencia Nacional de Tierras. Estas dieron lugar a la celebración de contratos de arrendamiento con terceros para las tierras arrendadas por los demandantes, que supuestamente violaron los derechos contractuales y legales de pre-arrendamiento.

74. El Tribunal consideró que, a pesar de que Hungría tenía pleno derecho a cambiar sus políticas, al hacerlo debía respetar los derechos adquiridos. En otras palabras, no era evidente por qué este cambio de política – que supuestamente beneficiaba a la sociedad húngara en su

---

<sup>79</sup> H. Sprenger y B. Boersma, “La importancia de los Tratados Bilaterales de Inversión (BITs) cuando se invierte en mercados emergentes”, American Bar Association, marzo 2014.

<sup>80</sup> Para una descripción del objeto de la controversia ver el Anexo I.

conjunto – debería haberse llevado a cabo a expensas de los derechos adquiridos de los demandantes. Por lo tanto, se ordenó al Estado a pagar una indemnización por expropiación.

75. Otro ejemplo relevante es el de Sunlodges c. Tanzania. El reclamo derivó de la revocación de los Derechos de Ocupación de las demandantes en virtud de la Ley de Tierras, que eran necesarios para las actividades ganaderas llevadas a cabo por el inversor. El Tribunal decidió favorablemente para el inversor porque concluyó que el verdadero motivo de la revocación de los derechos no era el incumplimiento de los demandantes de los términos y condiciones que se habían establecido, sino el deseo de la demandada de transferir la finca a otro inversor extranjero, Dangote Industries, que había expresado su interés en construir una fábrica de cemento en el terreno. Por lo tanto, como la expropiación no persiguió intereses públicos, la medida se consideró ilegal.

76. En el Caso Bernardus Henricus Funnekotter y otros c. Republica de Zimbabue, Zimbabue invocó el estado de necesidad para, en primer lugar, explicar sus dificultades para lidiar con la invasión a granjas por colonos y veteranos de guerra; en segundo lugar, justificar la expropiación de las tierras como una medida tomada en interés público, en concordancia con el tratado de inversión bilateral con los Países Bajos. Sin embargo, estos argumentos no lograron convencer al tribunal, debido a que Zimbabue no logró justificar cómo el estado de necesidad no le permitió calcular y pagar una compensación en conformidad con el tratado.

77. En el Caso Hamester c. República de Ghana, la disputa se motivó en el incumplimiento de un acuerdo de *joint venture* entre el reclamante y una compañía estatutaria de Ghana con el fin de renovar una fábrica procesadora de granos de cocoa en Takoradi, Ghana Occidental. El tribunal consideró que el reclamo de Hamester, se refería a conductas que el Estado demandado habría hecho en su rol de privado y no de naturaleza soberana. Por ejemplo, por obligaciones de entrega de mercaderías que habría asumido “Ghana Cocoa Board”, una institución controlada por el gobierno de Ghana. El tribunal opinó que, para que

haya una violación del contrato constituya una violación del TBI, debe haber un acto tomado por el Estado o una entidad separada que implique el uso de poderes gubernamentales. Por lo tanto, como ello no ocurrió, el tribunal arbitral fallo en favor de la República de Ghana.

### 3.2 Beneficios de los métodos alternativos de resolución de disputas aplicados al agribusiness.

78. Cuando alguna de las conductas de las partes motive una disputa, se debe buscar una resolución de ejecución efectiva que pueda satisfacer el interés de ambas partes en la mayor medida posible. Mientras que las partes pueden resolver sus disputas en las cortes del poder judicial de un Estado, los métodos de resolución alternativos a la justicia (“no-judiciales”) presentan mayores beneficios debido a las regulaciones específicas establecidas en los contratos en el sector del agribusiness y los usos y costumbres requeridos en el sector. Establecer un procedimiento para resolver las controversias, determinar quiénes tomaran la decisión para resolver los conflictos e indicar en base a cuál razonamiento se decidirá la controversia, permite a las partes una mayor previsibilidad en las transacciones, resultando en una ejecución efectiva del contrato y un afianzamiento de las relaciones entre los sujetos que actúan en el sector del agribusiness.<sup>81</sup>

79. Los métodos de resolución de disputas dependerán de una serie de factores. En Argentina, que es un país federal, las Provincias dictan su propia legislación de procedimientos. Por lo tanto, depende de cada provincia definir si regula en su código procesal normas procesales referidas al arbitraje. Sin embargo, el Código Civil y Comercial vigente a partir de 2015 reguló expresamente el contrato de arbitraje, consagrando así su naturaleza contractual en cuanto a su fuente. En tal sentido, en lo que hace a la materia este dispone que pueden ser

---

<sup>81</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 206, 207.

sometidas a arbitraje las controversias derivadas de una relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado en la que no se encuentre comprometido el orden público.<sup>82</sup> Asimismo, quedan excluidas del contrato de arbitraje las siguientes materias: a) las que se refieren al estado civil o la capacidad de las personas; b) las cuestiones de familia; c) las vinculadas a derechos de usuarios y consumidores; d) los contratos por adhesión cualquiera sea su objeto; e) las derivadas de relaciones laborales.<sup>83</sup> La Ley de Arbitraje Comercial Internacional, por su parte, no establece restricciones en cuanto a la arbitrabilidad objetiva, limitándose a señalar en su art. 6º que se considerará que es comercial cualquier relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado o regida preponderantemente por él en el derecho argentino. . Esta definición es especialmente importante para los supuestos en donde una parte del litigio es el propio Estado o alguna entidad de la autoridad administración pública, los cuales, si se encuentran regidas preponderantemente por el derecho privado, podrán quedar regidas por la Ley de Arbitraje Comercial Internacional.

80. En segundo lugar, métodos de resolución de disputas que tomen acciones y una resolución de forma rápida y expeditiva permiten comprender de forma precisa y actualizada el problema y el interés de las partes, y preservar la evidencia requerida. La velocidad del procedimiento permite evitar pérdidas de riqueza adicionales y reconstruir la confianza entre las partes. En tercer lugar, se encuentra la neutralidad e imparcialidad del método de resolución de controversias. El hecho de que las partes, considerando su eventual distinta nacionalidad, sus debilidades personales y las circunstancias técnicas y legales del caso, tengan la misma oportunidad para acceder al mecanismo y presentar su reclamo será determinante para resolver el conflicto y para que, en el futuro, las partes tengan el poder para entablar futuras relaciones comerciales.

---

<sup>82</sup> Art. 1649 CCyCN.

<sup>83</sup> Art. 1651 CCyCN.



81. Las partes a un contrato pueden recurrir a un árbitro promovido por una institución arbitral. Las instituciones arbitrales contienen reglas fijas de arbitraje, procesos de supervisión y garantías relacionadas con su calidad profesional y la ejecutoriedad del laudo arbitral. Las partes deben redactar una cláusula o acuerdo donde esté claramente detallado la institución arbitral a la cual recurrirán en caso de disputa entre ellos, de lo contrario, la presencia de errores en la cláusula o acuerdo puede volverlos inoperativos para invocar la jurisdicción del foro en razón a la dificultad para expresar la intención de las partes (lo que se denomina "cláusulas patológicas"<sup>84</sup>). En algunos casos, incluso puede haber leyes domésticas que establezcan autoridades específicas para conducir el arbitraje<sup>85</sup>.

82. En principio, las partes deben cumplir con el acuerdo para la resolución de disputas de forma voluntaria. No cumplir de forma voluntaria el acuerdo puede resultar en serios problemas de reputación o sanciones que afectaran el futuro desarrollo de las relaciones comerciales para la parte que no ha cumplido. Por ejemplo, una sanción comúnmente utilizada es la notificación y la otorgación para acceso al público sobre aquellos laudos que no fueron cumplidos.<sup>86</sup> Sin perjuicio de que, de no cumplir voluntariamente con el laudo, la parte vencedora podrá solicitar la ejecución del laudo posteriormente en sede judicial. Ello implica que las partes inviertan más tiempo y dinero en procedimientos dilatorios e innecesarios.

---

<sup>84</sup> Gary Born describe a las cláusulas patológicas como aquellas que (a) no contienen acuerdo sobre los términos esenciales de la cláusula; (b) contienen términos indefinidos o inciertos; (c) hacen referencia a instituciones arbitrales o reglas institucionales inexistentes; (d) hay contradicciones en sus términos; y por último (e) las que parecen que son "opcionales". Gary B. Born, Capítulo 5: Formación, validez y legalidad del Acuerdos de arbitraje (actualizado a enero de 2023)', en, International Commercial Arbitration Tercera Edición, Kluwer Law International, 2021, pp. 675 – 1026.

<sup>85</sup> Por ejemplo, en Argentina algunas controversias entre consumidores y empresas pueden resolverse mediante arbitraje administrado por el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo ("SNAC") dependiente de la Secretaría de Comercio, Regulado mediante el [Decreto 276/1998](#) de creación del SNAC y Resolución [N° 65/2018](#), normativa de procedimiento del SNAC.

<sup>86</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 220. Para más información ver en el apartado

83. Asimismo, las partes de un contrato pueden establecer en las propias disposiciones del acuerdo su propio mecanismo de ejecución<sup>87</sup>, cuando esté autorizado por el respectivo ordenamiento legal. Un apropiado sistema debe asegurar el cumplimiento del acuerdo no solo por medio de acciones disuasorias, sino también por remedios que promuevan la cooperación y el cumplimiento voluntario. Este último recurso permite mantener el vínculo entre los comerciantes para realizar futuros negocios.<sup>88</sup>

84. En los contratos de agribusiness, el cumplimiento de prestaciones constituidas por la producción agrícola se encuentra particularmente afectados por factores externos a las partes. Los factores de la naturaleza, como puede ser las enfermedades, las plagas de insectos, los cambios climáticos, la temperatura de la atmosfera, las precipitaciones, las sequias o las inundaciones se encuentran entre las principales razones por las cuales se daña, total o parcialmente, la producción agrícola y ganadera. Otros eventos sobrevinientes o factores disruptivos pueden modificar los equilibrios contractuales y afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes del contrato. Entre ellos es posible mencionar los conflictos armados, las protestas, entre otros disturbios sociales, o las reformas en la legislación interna de un Estado o la política pública de su gobierno, o las fluctuaciones de precios en el mercado. Al aumentar la duración del contrato agrícola se incrementa la probabilidad de la afectación por circunstancias sobrevinientes.

---

<sup>87</sup> Una opción alternativa (o complementaria) es recurrir a mecanismos de garantía. La legislación local puede prever protección adicional el derecho del contratista a recibir el pago cuando éste conserva la titularidad de los productos agrícolas (por ejemplo, el ganado). Puede asignar al productor un derecho de preferencia sobre los bienes que son propiedad del contratista (leche, cultivos, ganado, etc.) o sobre los ingresos derivados de su venta a terceros, si el contratista ya los ha vendido. Otra forma de proteger el derecho del productor a recibir el pago es la emisión de una carta de crédito por un banco a favor del productor y en interés del contratista. Sin embargo, las garantías bancarias pueden resultar caras y no son frecuentes en este contexto. UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 205.

<sup>88</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 220.

85. En los últimos años, entre los factores externos que han influenciado el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las partes se pueden mencionar las siguientes. En primer lugar, desde el 2022, el incremento de los precios de los productos agropecuarios y los alimentos. La caída de la oferta del trigo en los mercados internacionales, como resultado del conflicto bélico entre la Federación de Rusia y Ucrania, ha impactado en el aumento de precios de productos elaborados, principalmente los alimentos, como la harina, el pan y los fideos. Ello resultó en la cotización FOB de Argentina aumentando hasta 45%, situándose en 461 USD/Ton. Sin embargo, en Argentina, el acceso a monedas extranjeras, como el dólar, euro o Libra, sumado a otros factores locales, ha sido la principal causa del incremento de precios en los alimentos. En particular, en el mercado argentino, los gastos por alimentos y bebidas representan entre el 15% y el 35% de los ingresos de los habitantes. El consumo de productos elaborados con trigo representa el 19%, con las particularidades que la Región Pampeana es aquella donde se registra el mayor consumo, y las cantidades consumidas per cápita disminuyen a medida que se incrementa el ingreso.<sup>89</sup>

86. En segundo lugar, se puede mencionar el incremento de los precios del gas y de los fertilizantes desde 2021, es decir de los insumos necesarios para la siembra. Como consecuencia de ello, los principales países exportadores de fertilizantes, como la República Popular China, redujeron sus cuotas de exportación para lograr abastecer sus mercados internos. A ello se debe agregar los límites impuestos por el Banco Central de la República Argentina para acceder a divisas internacionales y de receptor las ganancias en moneda extranjera al tipo de cambio del valor oficial, cuando el mismo no coincide con su precio de compra. Estas acciones impactan al precio de los productos, que deben ser más altos para compensar este desequilibrio. Esto implica

---

<sup>89</sup> Jimena Vicentin Masaro, Agustín Tejera Rodríguez, ¿Cuan importantes son las variaciones del precio internacional del trigo en los bienes finales?, Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Gerencia de Estudios Económicos, mayo de 2022.

que el precio de la mercadería resulte menos competitivo en el mercado internacional o que sean costos a expensas de los productores. Otro impacto negativo, es la onerosidad que implica para los productores acceder al mercado de fertilizantes y su consecuente afectación sobre la producción de los cultivos de verano. En Latinoamérica, la mayor parte de la producción de alimentos se encuentra en manos de pequeños productores y granjas familiares con una demanda creciente de Fertilizantes para asegurar niveles de subsistencia óptimos y producción intensificada.<sup>90</sup>

87. En tercer lugar, se encuentran las sequías sufridas principalmente en Brasil y Argentina. Según, un informe de la OECD en colaboración con la FAO, este fenómeno en particular acelera la caída en la porción producto bruto interno generado por las ganancias obtenidas mediante las actividades agrícolas en los países en Latinoamérica. En particular, los Estados de Latinoamérica se encuentran entre las naciones en vías de desarrollo con un gran valor en la producción y exportación de productos agropecuarios. A su vez, posee una de las mayores concentraciones de poblaciones en sectores urbanos, sobre el cual se proyecta un aumento para el 2030.<sup>91</sup> Aunque la región se encuentra entre uno de los principales productores de alimentos, varios Estados del Caribe, como Panamá, El Salvador u Honduras, dependen de las importaciones para abastecer sus mercados internos, en una región que no posee oportunidades para el desarrollo de un comercio interregional. Ello sumado a las crisis financieras, los bajos ingresos y una distribución desigual de la riqueza amenazan la seguridad alimenticia en los países de la región, en los próximos años.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> OECD/FAO (2023), OECD-FAO. Agricultural Outlook 2023-2032. OECD Publishing, Paris, p. 132.

<sup>91</sup> OECD/FAO (2023), OECD-FAO. Agricultural Outlook 2023-2032. OECD Publishing, Paris, p. 131-132.

<sup>92</sup> OECD/FAO (2023), OECD-FAO. Agricultural Outlook 2023-2032. OECD Publishing, Paris, p. 132, 135.

88. A pesar de que las leyes domésticas demuestran consenso en contemplar el instituto de la “fuerza mayor”<sup>93</sup> en esta industria cobran vital importancia las cláusulas sobre fuerza mayor que pueden incluir las partes en el contrato. Estas cláusulas pueden prever circunstancias particulares de la industria, como la adaptación de las cantidades de mercadería si se pierde una parte del cultivo debido a las condiciones atmosféricas. También, al incluirlas, se desplaza la legislación doméstica, pudiendo distribuir los riesgos de una forma más eficiente, entendiendo las particularidades de los contratos. Por ejemplo, se pueden tomar de referencia cláusulas modelo<sup>94</sup> en los que también se tomen en cuenta aquellos eventos que puedan afectar la ejecución normal del contrato.<sup>95</sup>

### 3.3 Instituciones Arbitrales

89. Las características particulares de la materia agraria hacen necesario un procedimiento diferente al juicio ordinario, se requiere un procedimiento simplificado y asistencial al juez, garantizado por el principio de oralidad, intermediación, concentración e impulsos de oficio con un aumento de los poderes de instrucción del juez. Todo ello es necesario frente al uso de la terminología y costumbre técnica y económica del sector con el fin de crear un “juez agrario”.<sup>96</sup>

90. Al respecto, en una investigación sobre agricultura por contrato en América Central y Ecuador se concluyó que hay “escasas experiencias de agricultura por contrato, con niveles muy bajos de coordinación entre los productores y los mercados, y con un predominio

---

<sup>93</sup> Por ejemplo, los Arts. 7.1.7 y 6.6.2. y 6.2.4. sobre Fuerza Mayor y Excesiva onerosidad de los principios UNIDROIT relativos a los contratos comerciales internacionales.

<sup>94</sup> Por ejemplo, el informe de la ICC sobre "FORCE MAJEURE AND HARDSHIP CLAUSES" a Marzo de 2020, disponible en: <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2020/03/icc-forcemajeure-hardship-clauses-march2020.pdf>

<sup>95</sup> Por ejemplo, los informes de clima publicados en las páginas web de la Bolsa de Cereales, disponible en: <https://www.bolsadecereales.com/clima>

<sup>96</sup> Brebbia, Fernando P.; Malanos, Nancy L. Derecho Agrario, 1997, p. 135.

de los contratos no formales”.<sup>97</sup> Ahora bien, lo cierto es que la existencia de mecanismos accesibles y efectivos para resolver las disputas entre las partes del contrato es esencial para asegurar el cumplimiento del contrato, en caso de ser posible, y reparar por los incumplimiento y daños causados. Dichos mecanismos adquieren importancia frente a los diferentes patrimonios de las partes. Es común que sea el comprador quien se encuentre en mejor posición para utilizar los remedios ofrecidos por el propio contrato.

91. A su vez, existen varios problemas para los compradores cuando recurrir a medios de resolución de disputas resulta más oneroso en comparación con las pequeñas pérdidas derivadas de incumplimientos por parte de los productores. Por el otro lado, el productor no se encuentra en una posición por la cual podrá enfrentar el incumplimiento de las obligaciones por parte del comprador o reclamar por dicho cumplimiento, debido a los costos involucrados o por el temor del productor a que el contrato causa de la controversia o futuros contratos no sea renovados o, que dicho productor, sea objeto de otras formas de represalias.<sup>98</sup>

### 3.3.1 GAFTA

92. La Asociación de Comercio de Cereales y Alimentos, GAFTA por sus siglas en inglés, es una asociación comercial internacional con sede en Londres creada en 1971 y está compuesta por más de 1400 comerciantes, intermediarios, fumigadores, árbitros y otros profesionales del comercio internacional de cereales de 83 países y tiene por objeto promover el comercio internacional de cereales y alimentos. A pesar de tener base en Londres, GAFTA cuenta con

---

<sup>97</sup> “La Agricultura por Contrato Hoy, el Justo Equilibrio, Seminario organizado por la Organización Mundial de Agricultores (OMA) y por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado” – UNIDROIT, Buenos Aires, 25 de marzo de 2014, p. 7.

<sup>98</sup> UNIDROIT, FAO, IFAD, Legal Guide on Contract Farming, Chapter VII, 4, julio de 2015, p. 204.

oficinas en distintos países y frente a distintas organizaciones internacionales.<sup>99</sup>

93. GAFTA ofrece servicios de arbitraje en Londres para los litigios que surjan en el marco de los contratos modelo. Además de contar con un Reglamento Arbitral y un panel de árbitros, GAFTA también ofrece servicios de mediación.<sup>100</sup>

94. Por su parte, GAFTA ofrece un mecanismo simplificado al que las partes pueden acudir una vez iniciada la controversia.<sup>101</sup> El mecanismo simplificado se caracteriza por tener un tribunal arbitral compuesto por un único miembro y tener plazos más estrictos, y a diferencia del mecanismo ordinario, el mecanismo simplificado no prevé una instancia de revisión.<sup>102</sup>

95. GAFTA también ofrece servicios de arbitraje para cuestiones derivadas de transporte de mercancías entre el armador y el fletador, que suele ser el propietario de la mercancía.<sup>103</sup>

96. Una de las particularidades de GAFTA es que, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 125, todos los arbitrajes tienen su sede en Inglaterra y se rigen por la ley inglesa. No hay margen para que las partes elijan otra sede o incluso discutan la sede de los procedimientos. El objetivo de esto es mantener uniformidad y previsibilidad en las decisiones.<sup>104</sup>

97. Por su parte, el Reglamento de GAFTA establece plazos de prescripción muy cortos para presentar una reclamación. Como regla

---

<sup>99</sup> Become a Member, GAFTA, disponible en: <http://www.gafta.com/become-member>.

<sup>100</sup> GAFTA, contratos, disponibles en: <https://www.gafta.com/All-Contracts>.

<sup>101</sup> Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 126, Art. 3; I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, pp. 570-571.

<sup>102</sup> I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, pp. 570-571.

<sup>103</sup> Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 127.

<sup>104</sup> Reglamento de Arbitraje de GAFTA No. 125, Art. 1; *Ver también*, CI Arb - *Some peculiar aspects of GAFTA Arbitrations*, 8 de marzo de 2009, disponible en: <https://www.ciarb.org/resources/features/some-peculiar-aspects-of-gafta-arbitrations/>.

general, los demandantes disponen de un año para notificar al demandado de una reclamación.<sup>105</sup>

98. El reglamento prevé que ningún laudo del tribunal podrá ser impugnado o anulado en apelación o de otro modo por el motivo de que la que la demanda no se haya presentado dentro de los plazos previstos, si el demandado no presentó la cuestión en sus alegaciones.<sup>106</sup>

99. Otra de las particularidades de GAFTA es la composición del Tribunal arbitral. Los lineamientos publicados por GAFTA para el nombramiento de árbitros dispone que para ser nombrado deben haber trabajado activamente en el comercio de cereales y piensos durante al menos diez años.<sup>107</sup> Una vez dictado el laudo, este es final y obligatorio para las partes sujeto al derecho de apelación previsto en el Reglamento.<sup>108</sup> El Reglamento GAFTA prevé un mecanismo de apelación interno. La parte que no esté satisfecha con la decisión tomada por el tribunal arbitral podrá, en un plazo de 30 días, recurrir ante la sala de apelaciones de GAFTA.<sup>109</sup> Las Salas de Recurso están

---

<sup>105</sup> Reglamento de Arbitraje de GAFTA No. 125, Art. 2. Cuando se trate controversias que surjan de contratos con cláusulas incoterms CIF, CIFFO, C & F, C&FFO o términos contractuales similares, el plazo comenzará a correr desde (i) la expiración del plazo contractual de embarque, incluida la prórroga si la hubiere, o (ii) la fecha de finalización de la descarga definitiva del buque en el puerto de destino, cualquiera que sea el plazo que deba cumplirse. Cuando se trate de contratos con cláusulas FOB, el plazo de prescripción empezará a contar desde (i) la fecha del último conocimiento de embarque o (ii) la expiración del plazo contractual de entrega, incluida la prórroga si la hubiere, cualquiera que sea el plazo que expire primero. En cualquier otro contrato el plazo de un año correrá a partir del último día de la entrega contractual, recogida o llegada.

Sin embargo, cuando haya pruebas que deban ser examinadas por los árbitros, el plazo se reduce a 21 días consecutivos. Finalmente, en virtud de las "Reglas de Centeno", la prescripción se acorta aún más, a 10 días consecutivos. El plazo de prescripción es aún más corto para los casos en que se analicen muestras dado que se trata de mercancías perecederas y permitir que se planteen litigios después de que hayan empezado a caducar sería un ejercicio inútil y costoso.

<sup>106</sup> Reglamento de Arbitraje de GAFTA No. 125, Art. 2.3.

<sup>107</sup> GAFTA, Lineamientos para el nombramiento de árbitros. Disponible en: <https://www.gafta.com/Guidelines-for-Gafta-Appointment-of-Arbitrators>.

<sup>108</sup> Reglamento de Arbitraje de GAFTA No. 125, Art. 9.4.

<sup>109</sup> Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 126, Art. 10. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, p. 578.



compuestas por tres árbitros cuando el laudo inicial fue árbitro único o cinco árbitros, si el laudo de primera instancia fue dictado por un panel arbitral de tres personas.<sup>110</sup>

100. Como en la mayoría de las industrias, en la del agribussines, la reputación difícilmente puede ser sobrevalorada, ya que los comerciantes suelen ser siempre los mismos. En este sentido, una de las particularidades que prevé GAFTA es la ejecución de los laudos por “vergüenza pública”.<sup>111</sup> El Reglamento Arbitral No. 125 de GAFTA, Art. 24.1 dispone que:

“En caso de que una de las partes de un arbitraje o de un recurso celebrado en virtud del presente Reglamento se desentienda o se niegue a o a acatar un laudo final del tribunal o de la sala de recurso dictado en virtud de este Reglamento, el Consejo de la GAFTA podrá publicar en el panel de anuncios de GAFTA, en el sitio web y/o distribuir entre los Miembros, de la forma que considere oportuna, una notificación a tal efecto. Se considerará que las partes en dicho arbitraje o recurso que han dado su consentimiento para que el Consejo tome las medidas mencionadas.”<sup>112</sup>

101. Es decir, se hará pública la parte vencida que no cumpla con la ejecución del laudo. Una vez que el vencido cumpla con la ejecución del

---

<sup>110</sup> Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 126, Art. 11. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, p. 578.

<sup>111</sup> I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, p. 579.

<sup>112</sup> Reglamento de Arbitraje de GAFTA No. 125, Art. 24.1.

laudo GAFTA circula un comunicado informando que la empresa no debe seguir siendo considerada infractora.<sup>113</sup>

### 3.3.2 Otras Instituciones

102. Además de GAFTA, hay otras instituciones internacionales que ofrecen mecanismos de resolución de disputas dirigidos a la industria de agribusiness.

103. Por ejemplo, la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas, FOSFA, por sus siglas en inglés, es una organización comercial internacional fundada en 1971 que facilita y apoya el comercio y el transporte mundial de aceites y grasas vegetales y animales, semillas oleaginosas y sus derivados.<sup>114</sup>

104. Una particularidad de esta institución es que el reglamento arbitral esta únicamente disponible, de forma gratuita, para los miembros que forman parte de la institución.<sup>115</sup>

105. Además de las instituciones arbitrales que pertenecen a instituciones enfocadas al agribusiness podemos encontrar otras instituciones que ofrecen arbitraje como mecanismo de resolución de disputas. Entre ellas, la Cámara de Comercio Internacional, la Corte Permanente de Arbitraje y, en la región, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Brasil – Canada (Brasil) (CAM CCBC) o el CAM Santiago (Chile). Todas estas instituciones se caracterizan por prever en sus reglamentos arbitrales la recusación de árbitros, algo que no es común en la industria de agribusiness y todas estas instituciones se caracterizan por brindar mecanismos para la resolución de disputas, pero de carecer de otros servicios que asistan al sector, servicios que abundan en las instituciones abocadas al

---

<sup>113</sup> I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, p. 580.

<sup>114</sup> Más información disponible en: <https://www.fosfa.org/about-us/>.

<sup>115</sup> Disponible en: <https://www.fosfa.org/arbitration/arbitration-rules-and-code-of-practice/rules-of-arbitration-for-brokerage-commission-and-interest/>.

agribusiness donde los mecanismos de resolución de disputas son tan solo un servicio más de los tantos que proveen.

### 3.4 El caso argentino:

106. En Argentina hay varias organizaciones que ofrecen mecanismos alternativos de solución de controversias, enfocándose principalmente en el arbitraje, para las controversias vinculadas con las cuestiones o relacionadas con los contratos de compraventa, permuta, locación de servicios o de obras, societarios, así como en cualquier otra actividad vinculada directa o indirectamente a la producción, comercialización interna o externa, de cereales, oleaginosos, subproductos, aceites, semillas, legumbres, fertilizantes, agroquímicos, frutos, productos o subproductos agropecuarios en general.

107. Entre ellas, probablemente la más importante de Argentina, es la de Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires,<sup>116</sup> una asociación civil sin fines de lucro, cuyo órgano de dirección está compuesto por representantes de las distintas ramas de la actividad agropecuaria. La misma nació como Sala de Comercio de Frutos del País del Mercado Once de Septiembre de 1854, en sus orígenes servía principalmente como centro de conjunción de las partes interesadas en el comercio de los distintos frutos de la tierra. A partir de 1902 se estableció la Comisión Arbitral, que se integró a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires en 1966.<sup>117</sup>

108. Además de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, en Argentina existen la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca, Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, y la Cámara de Cereales y Afines de Córdoba.

---

<sup>116</sup> Más información disponible en: <http://www.cabcbue.com.ar/#/>.

<sup>117</sup> Colomé, R. A. y L. H. Gumierato, *Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales: Historia de sus 100 Años. Buenos Aires: Bolsa de Cereales* (2009).

109. Todas estas Cámaras se caracterizan por brindar un enfoque integrador del comercio de granos, ofreciendo no solamente métodos alternativos de resolución de disputas, sino también estableciendo precios orientativos de mercado y ofreciendo servicios de laboratorio.

	Servicios ofrecidos			
	Métodos Alternativos de Resolución de Disputas	Establecer Precios Orientativos	Laboratorio	Otros
Bahía Blanca <sup>118</sup>	Ofrece Arbitraje y Mediación. Tribunal de árbitros amigables componedores.	Establece a través de una Subcomisión de Semana, precios orientativos según las operaciones realizadas en el mercado de granos local, descuentos, diferencias de calidad y arbitrajes de mercadería.	Efectúa análisis de granos, semillas y subproductos según normas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA - y el Instituto Nacional de Semillas - INASE.	-
Entre Ríos <sup>21</sup>	Id.	Dar a publicidad los precios de los productos, en la forma y condiciones que determinen las normas vigentes, y en lo no reglamentado, conforme lo determine la Comisión Directiva	Efectúa análisis de productos, suelos, agua, y organiza dependencias a fin de expedir las correspondientes constancias.  Interviene en recibos oficiales, controles de calidad de los embarques, arbitrajes de mercadería por calidad y/o condición y cualquier otro aspecto necesario para determinar la calidad y/o condición de los productos.	Fomenta el desarrollo, diversificación y tecnificación de los diferentes cultivos principales del agro, asesora en todo lo concerniente a la comercialización y aspectos técnicos de los granos. Dicta cursos de capacitación.  Gestiona ante los poderes públicos la sanción de leyes, normas o disposiciones que beneficien a la producción, comercialización y/o

<sup>118</sup> Más información disponible en: <https://cacbb.com.ar/camara.html>

				industrialización de agro.
Santa Fe <sup>119</sup>	Id.	Id.	Efectúa análisis de productos, suelos, agua.	Brinda Capacitaciones.
Rosario <sup>120</sup>	Id.	Id.	Determinar la calidad final de los granos que se comercializan	-
Córdoba <sup>121</sup>	Id.	Id.	Provee ensayos de aptitud por comparaciones Inter laboratorios, como también ensayos de suelo y agua para consumo animal. Ofrece el servicio de Recibidor Oficial en caso de Conflicto, Reconsideraciones ante disconformidad de resultados comerciales. Monitoreo de Calidad de Trigo Provincial. Análisis de poder germinativa, pureza, viabilidad y vigor.	Brinda Capacitaciones.
Buenos Aires <sup>122</sup>	Id.	Id.	Provee servicios de análisis de trigo y sus harinas.	-

110. En lo que respecta a los mecanismos de resolución de disputas todas las Cámaras Arbitrales de las Bolsas de Cereales mencionadas anteriormente cuentan con el mismo reglamento arbitral, con diferencia de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Santa Fe, que cuenta

---

<sup>119</sup> Más información disponible en: <https://www.bcsf.com.ar/cac/que-es-la-camara.php>.

<sup>120</sup> Más información disponible en: <https://www.cac.bcr.com.ar/es/sobre-cac/sobre-la-camara-arbitral-de-cereales>

<sup>121</sup> Más información disponible en: <https://www.bccbba.org.ar/>

<sup>122</sup> Más información disponible en: <http://www.cabcbue.com.ar/#/>

con su propio reglamento. En las próximas páginas nos enfocaremos en los métodos de solución de controversias de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

111. Un método alternativo de solución de controversias es la mediación. Roque Caivano sostiene que las características del comercio de granos y la conveniencia de preservar la relación comercial entre las partes hacen que la mejor solución no sea necesariamente una sentencia sino un acuerdo de voluntades entre las partes que ponga fin al conflicto. En este sentido, si un acuerdo entre las partes es posible, la Bolsa de Cereales colaborará con ellas en la búsqueda de una resolución amistosa mediante la actuación de un mediador.<sup>123</sup>

112. Otro método es el arbitraje. En caso de que un acuerdo entre las partes no sea posible, se ofrecerá la intervención de un tribunal arbitral formado por profesionales de la industria, a fin de que dicte un laudo que recomponga la situación de incumplimiento y ponga fin al conflicto.<sup>124</sup>

113. La Bolsa de Cereales de Buenos Aires ofrece la mediación y el arbitraje como métodos alternativos de resolución de disputas. El Reglamento de Procedimientos Para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Decreto N° 931/98, , dispone que tiene competencia para asuntos vinculados con “la producción, comercialización o industrialización de productos agropecuarios, subproductos, derivados y afines, o de productos de la naturaleza, sea en su estado original o elaborados; la prestación de servicios vinculados a dichas actividades; o cualquier clase de relación -contractual o no- entre las partes vinculadas a dichas actividades”.<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> R. Caivano, “La Solución de Controversias en el Comercio de Granos”, *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, pp. 3 - 4.

<sup>124</sup> R. Caivano, “La Solución de Controversias en el Comercio de Granos”, *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, pp. 3 - 4.

<sup>125</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 3.

### 3.4.1 Mediación

114. Para someterse al servicio de mediación de la Cámara de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires no es necesario que las partes se hayan sometido a la jurisdicción arbitral de la Cámara ni que lo hayan instrumentado el contrato.<sup>126</sup> El Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines dispone en el Art. 8 que cualquiera de las partes puede solicitar a la Cámara su intervención a los fines de conciliación o mediación con anterioridad a la sustanciación del juicio arbitral, o durante su tramitación. En caso de que lo haga durante la tramitación del procedimiento arbitral, el mismo se suspenderá hasta que la contraparte rechace la mediación, se dé por concluida o se llegue a un acuerdo que ponga fin al conflicto.<sup>127</sup>

115. Cuando una de las partes requiera la mediación se le correrá traslado a la otra parte a fin de que acepte o rechace el procedimiento. La aceptación debe ser expresa, el silencio o rechazo de la parte convocada da por concluido el procedimiento.<sup>128</sup> Si esta parte lo acepta, se designará a la persona que actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, asistiéndolas en la negociación.<sup>129</sup>

116. Esta instancia se caracteriza por la flexibilidad, la confidencialidad y la voluntariedad. Como explica Caivano, no existen, formas rígidas ni procedimientos determinados que el mediador deba seguir.<sup>130</sup> El mediador podrá sugerir o proponer fórmulas de entendimiento, respecto de las cuales las partes quedan en absoluta

---

<sup>126</sup> R. Caivano, "La Solución de Controversias en el Comercio de Granos", *Revista de la Bolsa de Cereales* N° 3021, octubre / diciembre 1999, p. 5.

<sup>127</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 8.

<sup>128</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 9.

<sup>129</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 10.

<sup>130</sup> R. Caivano, "La Solución de Controversias en el Comercio de Granos", *Revista de la Bolsa de Cereales* N° 3021, octubre / diciembre 1999, p. 5.

libertad de aceptarlas o no, sin necesidad de invocar razón algún.<sup>131</sup> Asimismo, el procedimiento es estrictamente confidencial, todos los participantes quedan obligados a guardar confidencialidad sobre los temas tratados en el procedimiento, y el mediador no podrá ser citado a declarar.<sup>132</sup> Finalmente, el procedimiento se caracteriza por la voluntariedad de las partes. Las partes pueden, en cualquier momento, poner fin al procedimiento de mediación, en cuyo caso se mantienen los derechos y acciones que tenían con anterioridad.<sup>133</sup>

117. El proceso de mediación no podrá extenderse por más de 30 días.<sup>134</sup> Si durante el transcurso de la mediación las partes logran un acuerdo total o parcial respecto de las cuestiones controvertidas el mediador lo elevara al tribunal arbitral para que lo haga constar en forma de laudo arbitral.<sup>135</sup> Ello permite convertir el acuerdo entre partes en un título ejecutivo permitiendo que se persiga su cumplimiento ante los tribunales ordinarios.<sup>136</sup>

118. Como un dato no menor, en entrevistas con distintos miembros de las Cámaras Arbitrales de Argentina se nos informó que alrededor del 40% de las disputas terminan en conciliación. El principal motivo por el cual se da este fenómeno es que, bajo las controversias administradas por las diferentes cámaras arbitrales de las bolsas de cereales, el daño esta estandarizado. Además de contar con un reglamento sobre arbitraje, estas bolsas cuentan con “Reglas y Usos”<sup>137</sup>

---

<sup>131</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 10.

<sup>132</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 12.

<sup>133</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 11.

<sup>134</sup> Salvo cuando por acuerdo de partes, o decisión fundada del mediador para prorrogar su extensión por 15 días más. Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 11.

<sup>135</sup> R. Caivano, “La Solución de Controversias en el Comercio de Granos”, *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, p. 5.

<sup>136</sup> R. Caivano, “La Solución de Controversias en el Comercio de Granos”, *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, p. 5.

<sup>137</sup> Reglas y Usos, 2006. Disponible en: [https://www.cac.bcr.com.ar/sites/default/files/2018-04/reglas\\_y\\_usos\\_del\\_comercio\\_de\\_granos\\_2016.pdf](https://www.cac.bcr.com.ar/sites/default/files/2018-04/reglas_y_usos_del_comercio_de_granos_2016.pdf).



que, entre otras cuestiones, establece cuál va a ser el daño cuando se comprueben distintos supuestos. De esta manera, las partes evitan ir a un arbitraje para esperar un laudo del cual ya saben cuál será la resolución y se genera una estabilidad jurídica adicional.

### 3.4.2 Arbitraje

119. La Cámara interviene en las cuestiones que las partes le sometan, cuando su jurisdicción y competencia resulte de un acuerdo arbitral expreso contenido en contratos o instrumentos registrados previamente conforme lo establezcan sus Estatutos o -en su caso- los de la Bolsa que la misma integre.

120. Asimismo, el reglamento estipula que la Cámara podrá intervenir: a) cuando por las características de la operación, dicho acuerdo resulte del intercambio de cartas o cualquier otro medio de comunicación del cual pueda inferirse la voluntad común de resolver sus disputas a través de la Cámara. b) si el contrato del que surge la cláusula arbitral estuviese firmado y registrado por la parte que pretende hacerlo valer, siempre que fuese de aquellos contratos que son uso y costumbre en el comercio de granos, y la otra parte lo hubiese recibido sin formular oposición fehaciente dentro de un plazo razonable. c) cuando surja de las estipulaciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos o normas equivalentes de asociaciones civiles, fundaciones, sociedades o cualquier otra persona jurídica que las partes integren. d) si una parte propone la cuestión ante la Cámara y la contraria no cuestiona su intervención en la primera presentación, o guarda silencio frente al traslado que se le corra.<sup>138</sup>

121. Esta instancia se caracteriza por el carácter de amigables componedores de los árbitros, ser convencional, específico y flexible.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 4.

<sup>139</sup> R. Caivano, "La Solución de Controversias en el Comercio de Granos", *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, p. 6; Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 15.

El Tribunal está compuesto por profesionales de la industria que resuelve de acuerdo con su leal saber y entender de hombres de negocios de la industria.<sup>140</sup> En este sentido, el reglamento arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires no prevé un mecanismo para la recusación o excusación de árbitros. El Tribunal, al estar compuesto por profesionales de la industria, de preverse un mecanismo para la recusación sería de muy difícil constitución.

122. La jurisdicción de la Cámara como tribunal arbitral es de naturaleza convencional, el sometimiento de las partes a su jurisdicción proviene de un acuerdo de voluntades.<sup>141</sup> Recibida la demanda, el tribunal corre traslado a la contraria dentro del plazo de cinco días de notificada.

123. La incomparecencia del demandado o su falta de contestación a la demanda no impide la continuación del juicio arbitral. El tribunal lo declarará en rebeldía y dará por caduco el derecho del rebelde a contestar la demanda, sin perjuicio de su derecho a presentarse en el expediente para hacer cesar su rebeldía, pero sin que ello implique retrotraer el proceso.<sup>142</sup>

124. El tribunal puede valerse de cualquier medio de prueba.<sup>143</sup> También considera como elementos de juicio, los usos y costumbres del comercio de granos, y la conducta de las partes en relación con los hechos que se le atribuyen.<sup>144</sup> Ahora bien, el tribunal no está sujeto a los criterios legales de valoración de la prueba, la importancia, valor

---

<sup>140</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 1.

<sup>141</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 4.

<sup>142</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 30.

<sup>143</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 34.

<sup>144</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 33.

probatorio y efectos de las pruebas, son merituadas sobre la base del criterio de libres convicciones.<sup>145</sup>

125. El laudo deberá pronunciarse sobre las cuestiones introducidas y las pretensiones deducidas por las partes y deberá contener las razones sobre las que se basó el tribunal.<sup>146</sup> Asimismo, una vez dictado el laudo, la decisión será definitiva, y producirá los efectos de cosa juzgada habilitándose la vía ejecutoria para que el interesado requiera el cumplimiento forzado.<sup>147</sup>

126. El laudo dictado por el tribunal es irrecurrible.<sup>148</sup> Conforme el reglamento, solo es posible interponer recursos de aclaratoria, reconsideración y unificación.<sup>149</sup> El recurso de aclaratoria debe interponerse dentro de los tres días de notificado el laudo cuando haya la necesidad de subsanar o corregir algún error material, tipográfico, de cálculo o numérico, aclarar conceptos oscuros, o suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido.<sup>150</sup> Por su parte, el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los cinco días de notificado el laudo cuando se pretenda que se reexaminen las cuestiones, confirmando, modificando o revocando el laudo.<sup>151</sup>

127. Finalmente, el recurso de unificación deberá interponerse cuando el tribunal de alguna de las Cámaras Arbitrales pronuncie un laudo que contradiga lo resuelto por ella misma o por otra Cámara, en un asunto

---

<sup>145</sup> El criterio de libres convicciones implica que el Tribunal puede atribuir la eficacia que estime adecuada, sin estar sujeto a estrictos criterios legales de valoración de la prueba. Ver, Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 38.

<sup>146</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Arts. 46, 49.

<sup>147</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Arts. 51 - 52.

<sup>148</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 53.

<sup>149</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 53.

<sup>150</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 54.

<sup>151</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 55.

con el cual este último mantenga una identidad fáctica sustancial, que perjudique la uniformidad de los antecedentes arbitrales del comercio.<sup>152</sup>

128. Asimismo, con independencia el principio general de que los laudos son irrecurribles, una vez agotados los recursos previstos en el reglamento podrá solicitarse al órgano judicial competente del lugar asiento del tribunal arbitral, la nulidad del laudo definitivo dentro de los cinco días de notificado, en la forma y por las causales previstas en las normas legales vigentes y, excepcionalmente cuando el laudo haya violado en forma manifiesta disposiciones de orden público o normas cuya aplicación no pudiera omitirse.<sup>153</sup>

129. Más allá de que el laudo se convierte en un título ejecutivo, Caivano explica que el laudo tiene un valor comercial y moral muy importante debido al descrédito comercial que apareja su incumplimiento.<sup>154</sup> De hecho, para incentivar el cumplimiento de los laudos preservando el buen nombre de un hombre de negocios, la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires publica un registro de laudos incumplidos que puede ser consultado en su página web al igual que la Cámara Arbitral de GAFTA.<sup>155</sup>

---

<sup>152</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 56.

<sup>153</sup> Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art. 57.

<sup>154</sup> R. Caivano, "La Solución de Controversias en el Comercio de Granos", *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, octubre / diciembre 1999, p. 8.

<sup>155</sup> *Ver por ejemplo*, Laudos Incumplidos de la Cámara arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires: [http://www.cabcbue.com.ar/#!arb\\_laudosincump#childContent](http://www.cabcbue.com.ar/#!arb_laudosincump#childContent); Laudos Incumplidos de la Cámara Arbitral de GAFTA: <https://www.gafta.com/Defaulters-on-Awards-of-Arbitration>.

## 3.5 Desafíos en torno al arbitraje como alternativa para la resolución de disputas

### 3.5.1 Informalidad

130. El primer desafío al que deben enfrentarse las instituciones que se propongan ofrecer mecanismos alternativos para la resolución de disputas en la industria del agribusiness es la informalidad que caracteriza a este sector. En muchos casos, cuando el conflicto emerge, al no estar formalizada la relación contractualmente, las partes no tienen pactada la jurisdicción o el mecanismo para resolverla. Si bien los reglamentos arbitrales de las instituciones que ofrecen mecanismos de resolución de disputas para agribusiness, tanto a nivel local como internacional, – GAFTA, FOSFA y las Cámaras arbitrales de las Bolsas de Cereales – ofrecen la posibilidad de pactar la prórroga de jurisdicción a estos mecanismos una vez emergida la disputa,<sup>156</sup> lo cierto es que pocas veces ocurre. En cambio, los demandantes ante los tribunales locales no necesitan el consentimiento de las partes demandadas antes de presentar una demanda.

131. Ahora bien, tanto a nivel internacional como a nivel local se está trabajando para poder sortear la informalidad. En Argentina, las distintas Bolsas de Cereales ofrecen el Servicio de Confirma mediante el cual los usuarios pueden instrumentar, firmar y registrar digitalmente los contratos.<sup>157</sup> Mientras que GAFTA elabora contratos modelo en función del tipo de mercancía, el origen del producto, tipo de manipulación del

---

<sup>156</sup> Ver GAFTA: Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 125, Art. 1; Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 126, Art. 3; I. Argentina: Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, Art 4, D.

<sup>157</sup> El Servicio de Confirma es una plataforma que ofrecen las bolsas de cereales que brinda a las empresas vendedoras, canjeadoras, consignatarias, corredoras y compradoras que actúan en el mercado físico de granos, la posibilidad de instrumentar, firmar y registrar digitalmente los contratos de compraventa, canje y consignación de cereales, que hasta hace unos años se formalizaban solamente en papel. De una manera ágil, eficiente y segura y disponible para PC y celular. Ver por ejemplo Bolsa de Cereales de Rosario, disponible en: <https://www.bcr.com.ar/es/servicios/servicios-digitales/confirma>

grano, y condiciones de embarque.<sup>158</sup> En efecto, GAFTA elabora los modelos de los contratos en los que se estima que se embarca el 80% del comercio mundial de cereales.<sup>159</sup> Por su parte, FOSFA crea y mantiene contratos internacionales que ofrecen protección jurídica para reducir los riesgos asociados. De hecho, el 85% del comercio mundial de aceites, semillas y grasas se realiza con contratos de la FOSFA, y más de 1.200 empresas de casi 90 países se han afiliado a ella.<sup>160</sup>

132. En este sentido, el desarrollo de un contrato modelo electrónico que incluya una cláusula de resolución de conflictos que remita a los servicios de ICC podría ser una alternativa a explorar para las transacciones del sector agribusines.

### 3.5.2 Identificación de los Usuarios

133. Como se desarrolló en el primer apartado de este informe, se trata de una industria muy compleja que es integrada por un sector primario y secundario en el cual participan diversos usuarios. En el sector primario, se encuentran los productores agrícolas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones sin fines de lucro, cooperativas u organizaciones productivas.<sup>161</sup> En el sector secundario, están los empresarios o contratistas, quienes encargan la producción al productor y poseen insumos, servicios, finanzas y control sobre el proceso de producción. El tamaño de estos agentes puede variar, pueden ser desde pequeñas empresas que tienen un número limitado de productores,

---

<sup>158</sup> I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, 2013, p. 562.

<sup>159</sup> Contratos, GAFTA, disponibles en <https://www.gafta.com/All-Contracts>.

<sup>160</sup> Ver <https://www.fosfa.org/about-us/>.

<sup>161</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 51-55.

hasta empresas de gran escala para mercados nacionales o de exportación.<sup>162</sup>

134. Consecuentemente, las modalidades contractuales son igual de variadas que los usuarios que intervienen en esta industria. Por ejemplo, cuando se trata de pequeños productores, una modalidad usual de contratación es la de contratos marcos. De esta forma, las partes firman varios contratos de bajo monto.<sup>163</sup> Consecuentemente, una eventual disputa también será por un monto bajo.

135. Por su parte, cuando se trata de grandes productores los que se comportan de forma negligente o imprudente sus acciones tienen consecuencias en miles de agricultores. Dado que las acciones de las grandes empresas afectan a grandes grupos de personas, las demandas resultantes pueden derivar en agravios masivos o en demandas colectivas.<sup>164</sup> Los agravios masivos – *mass tort* – se caracteriza por que cada reclamo es considerado por separado y cada demandante llega a su propia resolución. Mientras que las demandas colectivas – *class actions* – se caracterizan porque todos los demandantes se unen y obtienen un único laudo, sentencia u acuerdo.

136. En definitiva, existen otros múltiples tipo de relaciones y disputas derivadas del agribusiness que podrían beneficiarse del uso de servicios de resolución de disputas alternativos, como los contratos con proveedores de equipos y bienes de capital, licencias, biotecnología y otros derechos de propiedad intelectual. Cada una de estas relaciones merece ser objeto de análisis particular por tener características y

---

<sup>162</sup> UNIDROIT, Guía jurídica sobre agricultura por contrato, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, pp. 56-57.

<sup>163</sup> UNIDROIT, *Guía jurídica sobre agricultura por contrato*, <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>, 2017, p. 164.

<sup>164</sup> Mincec Rankin PLLC, *Products Liability, Agribusiness*, <https://www.mincecrankin.com/products-liability/agribusiness/#:~:text=What%20is%20a%20Mass%20Tort,and%20even%20debilitatin%20personal%20injury>; Amanda Zaluckyi, *Viewpoint: 'Mass tort litigation is a big business'—How litigation mills are targeting agricultural chemicals*, Genetic Literacy Project, 2 de agosto de 2022, <https://geneticliteracyproject.org/2022/08/02/viewpoint-mass-tort-litigation-is-a-big-business-how-litigation-mills-are-targeting-agricultural-chemicals/>.

necesidades específicas y, considerando que ICC es una red internacional, sería conveniente abocarse a su estudio a nivel global.

### 3.5.3 Costos

137. Parte del desafío de identificar a los usuarios que se beneficiarían de los mecanismos alternativos de resolución de disputas es poder identificar si es económicamente viable para estos usuarios acudir a ello. Para ello es pertinente revisar cuales suelen ser los montos disputados.

138. Argentina, por ejemplo, de un análisis de los laudos de interés publicados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, podemos observar que el monto de reclamo varia desde los 100 USD a los 2000 USD aproximadamente.<sup>165</sup> Por su parte, en la esfera internacional, de los laudos de GAFTA o FOSFA publicados podemos observar que el monto de los reclamos promedia entre los 50.000 USD y los 10.000.000 USD aproximadamente.<sup>166</sup>

139. En este sentido, en relación con los desafíos que puede presentar la identificación de los usuarios que podrían beneficiarse de estos mecanismos alternativos deban analizarse cuáles son los posibles costos en los que incurrirían las partes para solucionar sus diferencias a través del arbitraje institucionalizado. A continuación, se puede

---

<sup>165</sup> Productor S.R.L. c. Comercializador S.A., Demanda No. 6/08, 29 de enero de 2009; El Productor S.A. c. El Corredor S.A., Demanda No. 29/13, 3 de mayo de 2013; El Corredor S.A. c. El Vendedor S.R.L., Demanda No. 36/11, 14 de noviembre de 2011; Campesinos Hnos. S.A. c. Río Dulce S.R.L., Demanda No. 58/13, 7 de agosto de 2013.

En entrevistas con las distintas cámaras arbitrales de las bolsas de cereales de argentina se nos informó que el monto de los contratos ronda entre los 500 USD y los 20.000 USD.

<sup>166</sup> *Ver por ejemplo*, Zurich International AG c. Moscow Exportkhleb, GAFTA, Laudo Preliminar, Octubre de 2004; Romak S.A. c. la República de Uzbekistan, CNUDMI, Laudo, 26 de noviembre de 2009; Comprador c. Vendedor, Semillas de Calabaza, FOSFA, Laudo, 5 de marzo de 2002; Comprador c. Vendedor, Aceite, FOSFA, Laudo, 15 de febrero de 2010.



visualizar un cuadro con los costos aproximados - expresados en dólares estadounidenses - para arbitrajes GAFTA como CCI.<sup>167</sup>

Institución/Modalidad del procedimiento	GAFTA (Siendo miembro, cualquiera sea el monto del litigio)	GAFTA (No siendo miembro, cualquiera sea el monto del litigio)	FOSFA	CCI (Disputas hasta 16.000)	CCI (Disputas de 50.000)	CCI (Disputas de 100.000)	Bolsa de Cereales de Buenos Aires	Bolsa de Cereales de Rosario
Arbitraje acelerado- Un árbitro	9.791,2	13.952,46		7.400	9.804	13.813	-	-
Arbitraje acelerado- Tres árbitros	N/A	N/A		12.200	19.412	29.909	-	-
Arbitraje ordinario- Un árbitro	9.791,2	13.952,46		8.000	11.005	15.825	-	-
Arbitraje ordinario- Tres árbitros	14.686,8	18.358,5		14.000	23.015	35.945	-	0,52 (aprox)
Valores expresados en USD								

140. De los montos que se detallan en el cuadro se puede llegar a dos conclusiones (i) es más económico el arbitraje CCI por sobre el GAFTA para arbitrajes de montos bajos, menores a USD 16.000; y (ii) a partir de ese monto el precio podrá variar en base al monto de la disputa y, mientras que el monto para los arbitrajes GAFTA es fijo, el monto puede ser más del doble para un arbitraje CCI.

141. Asimismo, es importante destacar que el costo del servicio de la Cámara de la Bolsa de Comercio de Rosario para disputas que surgen

<sup>167</sup> Precios obtenidos a través de la calculadora de costos de la ICC, disponible en: <https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/costs-and-payment/costs-calculator/> y los montos publicados en el sitio oficial de GAFTA, disponible en <https://www.gafta.com/Arbitration>.

de contratos registrados está contemplado dentro del costo de la registración, el precio de administración es de aproximadamente \$76 por tonelada de producto.<sup>168</sup> No es menor mencionar que la finalidad de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Rosario no es la retribución de los árbitros que son profesionales de la industria que operan en el mercado a diario y prestan sus servicios para la resolución de disputas de forma ad honorem. Para aquellos casos donde las partes quieran dirimir la controversia a la Cámara, pero que el contrato en disputa no estuviese registrado en la Bolsa de Cereales, se debe abonar una penalidad de 2,1% del monto imponible, con un tope del 15% del monto demandado. Como ejemplo, el costo de un arbitraje por un contrato cuyo monto total alcanza los \$5.200.000 es de aproximadamente USD 0,52.

142. El interrogante que puede plantearse, tras analizar estos costos, es si en la práctica resulta rentable optar por este mecanismo o si resulta competitivo a las Bolsas de Cereales locales. La respuesta, al menos en Argentina, parece ser negativa. Como vimos, los montos de los contratos no suelen ser muy altos. En este sentido, si la solución del conflicto es más onerosa que el contrato, es muy probable que las partes prefieran resolver las diferencias ante alguna de las Bolsas de Cereales locales o informalmente, por ejemplo, por medio de la negociación directa.

143. Los montos de estos procedimientos muy probablemente limiten a quienes tengan que resolver una disputa -que a duras penas supere el monto de 2000 USD- a optar por el arbitraje ICC u otro distinto a las cámaras de cereales locales.

144. Por su parte, otro tipo de dispuestas, como las relacionadas con la adquisición de bienes de capital, licencias, adquisición de biotecnología u otros servicios especiales, pueden involucrar otro tipo

---

<sup>168</sup> El costo de confirma puede obtenerse a través de consultas a la Bolsa de Cereales de Rosario: <https://www.bcr.com.ar/es/servicios/servicios-digitales/confirma>.

de montos y complejidad, que hagan razonable la opción por servicios de resolución de disputas internacionales, como los de la CCI.

#### 3.5.4 Independencia e Imparcialidad de los Árbitros

145. Finalmente, otro desafío al que deben enfrentarse las instituciones que ofrezcan mecanismos alternativos para la resolución de disputas en la industria del agribusiness es procurar la independencia e imparcialidad de los árbitros en un sistema de amigables compondores.

146. Una de las ventajas que tiene el arbitraje como método de resolución en las controversias, cómo fue señalado anteriormente, es que asegura a las partes una solución al conflicto siendo juzgadas por sus propios pares. Sin embargo, esto puede en ocasiones colisionar con la imparcialidad del árbitro. En la medida en la que un tribunal de amigables compondores este compuesto por profesionales de la industria las posibilidades de que algún miembro del tribunal no tenga algunos lazos profesionales con las partes de las disputas, que en otras circunstancias generaría cuestionamientos sobre la imparcialidad y la independencia del árbitro, son escasas. Es necesario remarcar, debido a la celeridad de los negocios y los riesgos involucrados para los pequeños productores, la importancia de la relación de confianza entre las propias partes en la controversia y, de igual jerarquía, cada una de las partes en disputa con los árbitros y mediadores.

147. Esta particularidad puede verse reflejada en el Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 125 y 126, tanto cómo el Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines. Ninguno de los dos reglamentos incluye la posibilidad de recusar a los árbitros. El Reglamento de Arbitraje CCI, en cambio, prevé en su Art. 14 la posibilidad de recusar árbitros fundado la petición en la falta de imparcialidad o independencia o en cualquier otro motivo.

148. Ahora bien, que no esté prevista posibilidad de recusación no quiere decir que el reglamento de GAFTA sea ajeno a procurar la imparcialidad e independencia de sus árbitros. En efecto, Asimismo, el reglamento de GAFTA dispone que el árbitro designado no estará interesado en la transacción ni directamente interesado como miembro de una empresa o firma nombrada como parte del arbitraje.<sup>169</sup> En este sentido, GAFTA ofrece un listado de árbitros calificados – al día de la fecha el listado cuenta con 74 árbitros calificados – de distintas nacionalidades, brindando una pluralidad de opciones a fin de lograr que sean independientes e imparciales.<sup>170</sup>

149. Además, GAFTA prevé un código de conducta que deben seguir los árbitros calificados. Según el código de conducta, los árbitros y mediadores no podrán ser nombrados cuando: cuando tengan un interés en la transacción objeto de la disputa o tengan algún vínculo con alguna de las partes involucradas en la disputa.<sup>171</sup>

150. En definitiva, el desafío no es adaptar al agribusiness a los mecanismos de resolución de disputas ya establecidos, sino adaptar los mecanismos que ya existen a las particularidades de la industria. En este sentido, podría, por ejemplo, mantenerse el sistema de recusación y excusación pero que se pueda tener un panel o base de datos con profesionales de la industria que cubran el perfil de conocimiento calificado pretendido.

#### **4. Conclusión**

151. De los casos estudiados en la presente investigación, podemos mencionar cuatro características que se encuentran en todas las instituciones avocadas a la resolución de disputas en la industria de agribusiness. En primer lugar, todas las instituciones asisten de forma

---

<sup>169</sup> GAFTA: Reglamento de Arbitraje GAFTA No. 125, Art.3.7.

<sup>170</sup> Ver, <https://www.gafta.com/Membership-Directory/arbitrators>

<sup>171</sup> Reglas y Código de Conducta de los Árbitros y Mediadores Calificados, Art. 6, disponible: [https://www.gafta.com/write/MediaUploads/Arbitration/Rules\\_and\\_Code\\_of\\_Conduct\\_for\\_Qualified\\_Arbitrators\\_and\\_Qualified\\_Mediators\\_July\\_2021.pdf](https://www.gafta.com/write/MediaUploads/Arbitration/Rules_and_Code_of_Conduct_for_Qualified_Arbitrators_and_Qualified_Mediators_July_2021.pdf)

integradora a la industria. No ofrecen únicamente mecanismos para la resolución de disputas, sino que también ofrecen servicios de laboratorio, preparación de contratos modelo, información constante sobre la comercialización de grano y capacitaciones frecuentes.

152. En segundo lugar, todas las instituciones que ofrecen el arbitraje ofrecen también mecanismos de mediación y/o conciliación. Lo esencial es poder gestionar las disputas de forma eficiente, una gestión eficiente comienza tratando de prevenir las disputas, de procurar resolverlo de forma prematura, y solo ante la imposibilidad de ello, recurrir a mecanismos como el arbitraje.

153. En tercer lugar, todos los tribunales arbitrales están integrados por profesionales de la industria y, en el caso argentino, resuelven en calidad de amigables componedores.

154. En cuarto lugar, relacionado con el punto anterior, todos los reglamentos arbitrales de estas instituciones omiten regular la recusación de árbitros por cuestiones de imparcialidad e independencia.

155. En este sentido, si una institución arbitral se propusiera ofrecer un servicio de resolución de disputas debería considerar que la industria del agribusiness se caracteriza por la informalidad, consecuentemente el reglamento debería prever la posibilidad de someterse a la competencia de la institución una vez surgida la disputa.

156. Esta industria, quizás más que en cualquier otra industria, mantener la reputación de un buen hombre de negocios implica la continuidad del negocio. Consecuentemente, sería aconsejable que el reglamento arbitral ofrezca algún mecanismo para monetizar esta característica a los fines de incentivar el cumplimiento de los laudos tal como lo hace GAFTA y la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

157. Finalmente, una institución arbitral que se proponga ofrecer servicios de resolución de disputas debe realizar un estudio económico puesto que, al menos en el caso argentino, no suele ser un servicio rentable y, en la mayoría de los casos, no procura serlo tampoco.

## Anexo I

Casos de inversores de nacionalidad extranjera contra Estados Receptores en el sector agropecuario de sus economías:

Caso	Ley aplicable	Hechos	Resolución	Información-  Decisión disponible en:
Arctic Fishing c. Noruega	TBI Lituania-Noruega 1992	Reclamos derivados por la interferencia de las autoridades gubernamentales en el negocio de recogida de cangrejos de las nieves de la parte actora. Apresamiento de los buques pesqueros del demandante "Jūros Vilkas" y la desposesión de los derechos de pesca del inversor.	Pendiente	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1243/arctic-fishing-v-norway">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1243/arctic-fishing-v-norway</a>
Riverside Coffee c. Nicaragua	DR - CAFTA (2004)	Reclamos realizados por una violación al Capítulo 10 del Tratado al evitar la ocupación por fuerzas paramilitares de Hacienda Santa Fe, propiedad de Inagrosa Sociedad S.A., controlada por el inversor.	Pendiente	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/country/151/nicaragua/respondent">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/country/151/nicaragua/respondent</a>
Pildegovics and SIA c. Noruega	TBI Latvia-Noruega 1992	Reclamos derivados de la interferencia de las autoridades gubernamentales en el negocio de recogida de	Pendiente	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1043/pildegovics-and-sia-v-norway">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1043/pildegovics-and-sia-v-norway</a>

		cangrejos de las nieves de los demandantes, supuestamente obligándoles a cesar sus operaciones en la denominada laguna del Mar de Barents y en las zonas marítimas del archipiélago de Svalbard, incluso mediante la detención de uno de los buques de los demandantes, procedimientos penales, multas y sanciones.		
Sunlodges Tanzania c.	TBI Italia- República Unida de Tanzania 2001	Reclamos derivados de la supuesta confiscación por el Gobierno de las tierras ganaderas de los demandantes para construir una cementera y una central eléctrica.	El Tribunal consideró que las medidas adoptadas por el Gobierno de Tanzania equivalía a una expropiación indirecta.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/892/sunlodges-v-tanzania">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/892/sunlodges-v-tanzania</a>
Valeria Italia c. Albania	TBI Albania - Italia (1991)	reclamos relacionados a la producción animal, la caza y servicios relacionados.	Pendiente.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/942/valeria-italia-v-albania">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/942/valeria-italia-v-albania</a>
EcoDevelopment and EcoEnergy c. Tanzania	TBI Suecia- República Unida de Tanzania 1999	Reclamos derivados de la cancelación por parte del Gobierno, en 2016, del proyecto de caña de azúcar y etanol del inversor alegando que tendría un	No se puede consultar la decisión.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/846/ecodevelopment-and-ecoenergy-v-tanzania">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/846/ecodevelopment-and-ecoenergy-v-tanzania</a>

		impacto adverso en la fauna local.		
Magyar Farming y otros c. Hungría	TBI Hungría- Reino Unido 1987	Reclamos derivados de la supuesta expropiación por parte de la Agencia Nacional de Tierras de los derechos de arrendamiento de los inversores sobre tierras agrícolas, a raíz de la nueva legislación y las enmiendas de 2010-2013 que se referían a la redistribución de ciertas tierras agrícolas de propiedad estatal a través de licitaciones. Según los demandantes, una licitación llevada a cabo por la Agencia Nacional de Tierras dio lugar a la celebración de contratos de arrendamiento con terceros para las tierras arrendadas por los demandantes, que supuestamente violaron los derechos contractuales y legales de pre arrendamiento de los demandantes.	El Tribunal consideró que las medidas adoptadas por el Gobierno de Hungría equivalían a una expropiación directa.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/839/magyar-farming-and-others-v-hungary">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/839/magyar-farming-and-others-v-hungary</a>
Agroinsumos Ibero-Americanos y otros c. Venezuela	TBI España-Venezuela 1995	Reclamos derivados del Decreto gubernamental n.º 7.700 de 2010 que nacionalizó todos	El tribunal decidió a favor del inversor pero la decisión no puede consultarse.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/722/agroinsumos-ibero-americanos-">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/722/agroinsumos-ibero-americanos-</a>



		<p>los activos del Grupo Agroisleña y de las empresas agrícolas y alimentarias asociadas en las que los demandantes tenían participaciones mayoritarias. El Gobierno supuestamente ordenó una serie de medidas judiciales y administrativas adicionales para tomar el control de las empresas, incluida la ocupación de las instalaciones de las empresas, la destitución de los consejos de administración y el nombramiento de nuevos directores.</p>		and-others-v-venezuela
Albacora c. Ecuador	TBI Ecuador-España 1996	<p>Reclamos derivados de la supuesta denegación por parte del Gobierno de determinadas exenciones fiscales a las que el demandante consideraba que tenía derecho su empresa como usuaria de la zona franca económica de Posorja, en la provincia de Guayas (Ecuador).</p>	<p>Se rechazó la pretensión del inversor y se decidió a favor del estado</p>	<p><a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/759/albacora-v-ecuador">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/759/albacora-v-ecuador</a></p>
Champion Holding y otros c. Egipto				

Grot y otros c. Moldavia	TBI Moldavia - Estados Unidos 1993	Reclamos derivados de la supuesta rescisión ilegal de los contratos de arrendamiento de tierras agrícolas celebrados por los inversores con los propietarios de dos pueblos del noreste de Moldavia. Un año después de la celebración de los acuerdos, los respectivos ayuntamientos locales revocaron el registro de los acuerdos debido al supuesto incumplimiento por parte de los demandantes de sus obligaciones contractuales, y registraron acuerdos de arrendamiento con un arrendatario diferente para las mismas parcelas de tierra.	El Tribunal consideró que las medidas adoptadas por el Gobierno de Moldavia equivalían a una expropiación indirecta.	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/707/grot-and-others-v-moldova">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/707/grot-and-others-v-moldova</a>
Besserglik c. Mozambique	TBI Mozambique-Sudáfrica 1997	Reclamos derivados de la supuesta expropiación de los dos buques pesqueros del demandante y de sus intereses en una empresa pesquera conjunta en Mozambique en la que participaban dos entidades estatales mozambiqueñas	Se rechazó la acción en la decisión de jurisdicción	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/606/besserglik-v-mozambique">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/606/besserglik-v-mozambique</a>

		(Emopesca y Sulpesca).		
Longyear c. Canadá	TLCAN (1992)	Reclamaciones por la inelegibilidad del inversor para reducciones fiscales conforme a la ley Ontario Managed Forest Tax Incentive Program, un programa voluntario administrado por el Gobierno de Ontario para y diseñado para fomentar la participación de propietarios de tierras en la administración de recursos naturales en tierras forestales privadas, sobre la premisa según la cual la mayoría de las acciones de la sociedad local de Longyear no se encontraban en manos de nacionales de Canadá.	Discontinuado.	<a href="https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/diff/longyear-03.pdf">https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/diff/longyear-03.pdf</a>
Almas c. Polonia	TBI Noruega - Polonia (1990)	Reclamos en relación a la inversión de los Demandantes, a través de su participación en Pol-Farm, en un arrendamiento de aproximadamente 4200 hectáreas de terreno en la comuna Swidwin, realizado en virtud de un Acuerdo de Arrendamiento entre Pol Farm y la	El tribunal determinó que no fue posible atribuir la terminación del contrato al Estado de Polonia.	<a href="https://pca-cpa.org/en/cases/118/">https://pca-cpa.org/en/cases/118/</a>

		Agencia de Propiedad Agrícola rescindido en 2009, cuyo objeto era la continuación por Pol Farm de un acuerdo de arrendamiento por 30 años otorgado a otra sociedad en 1994.		
Border Timbers y otros c. Zimbabwe	TBI Suiza - Zimbabwe (1996)	Reclamaciones surgidas a raíz de la adquisición forzosa por el Gobierno de granjas y plantaciones forestal de los demandantes tras la reforma agraria de Zimbabwe, la supuesta expropiación de cuentas bancarias de los demandantes y el incumplimiento de la obligación del gobierno consistente en evitar la invasión de las plantaciones forestales por ocupantes ilegítimos.	Decidido en favor de los demandantes	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/377/border-timbers-and-others-v-zimbabwe">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/377/border-timbers-and-others-v-zimbabwe</a>
Bozbey c. Turkmenistan	TBI Turquía - Turkmenistán (1992)	Reclamos en relación a los procedimientos penales iniciados contra el inversor por cometer crímenes económicos, la imposición de tributos y multas por las Autoridades Fiscales sobre su complejo agro-industrial, a pesar de sus alegaciones	Discontinuado.	<a href="http://hrlibrary.umn.edu/undocs/1530-2006.html">http://hrlibrary.umn.edu/undocs/1530-2006.html</a>

		de haber recibido excepciones impositivas por un plazo de 21 años bajo el Decreto 3644 en 1998 dictado por el Presidente, y la subsecuente confiscación de su propiedad.		
Greiner c. Canadá	TLCAN (1992)	Reclamos realizado por el inversor por el cambio del sistema de asignación de licencias de pesca en determinados ríos de la Península de Gaspé, otorgando preferencias para otros inversores.	Discontinuado.	<a href="https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/diffs/diff/greiner-04.pdf">https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/diffs/diff/greiner-04.pdf</a>
Von Pezold y otros c. Zimbabwe	TBI Alemania - Zimbabwe (1995) y TBI Suiza Zimbabwe (1996)	Reclamos realizados por actos expropiación realizados por el Gobierno sin su apropiada compensación sobre tres propiedades del demandante, en el contexto de la reforma agraria de Zimbabwe del año 2000.	Resuelto en favor del inversor.	<a href="https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/10/15">https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/10/15</a>
Dogan c. Turkmenistan	TBI Alemania - Turkmenistán (1992)	Reclamos derivados de una supuesta expropiación y destrucción física de una granja avícola ubicada cerca de la ciudad de Ashgabat, en la	El tribunal falló en favor del inversor, al determinar la existencia de una expropiación indirecta y una violación al régimen de tratamiento justo y equitativo	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/350/dogan-v-turkmenistan">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/350/dogan-v-turkmenistan</a>

		cual el demandante realizó inversiones.		
Global Trading c. Ucrania	TBI Ucrania - Estados Unidos (1994)	Reclamaciones derivadas por la supuesta falta de pago por parte de Ucrania de las aves de corral enviadas al puerto designado en contratos de compra-venta celebrados con los reclamantes, y las supuestas pérdidas ocasionadas a los reclamantes por su imposibilidad de disponer de las mercaderías.	El Tribunal falló en favor del Estado al considerar que los reclamos son en virtud de contratos comerciales que no es posible categorizar como inversiones.	<a href="https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/09/11">https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/09/11</a>
InterTrade c. República Checa	TBI Alemania - República Checa (1990)	Reclamos derivados de supuestas conductas del Gobierno concernientes al intento de privatización de tierras forestales.	Decidida en favor del Estado	<a href="https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/316/intertrade-v-czech-republic">https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/316/intertrade-v-czech-republic</a>
Quadrant Pacific c. Costa Rica	TBI Canada - Costa Rica (1998)	Reclamos en virtud del supuesto incumplimiento del Gobierno de su obligación consistente en la aplicación de sus leyes para la protección de la propiedad privada del inversor contra el daño causado por terceros.	Discontinuado.	<a href="https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB%28AF%29/08/1">https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB%28AF%29/08/1</a>
Merril & Ring c. Canadá	TLCAN (1992)	El presente caso concierne a reclamos por el inversor respecto a la implementación	El Tribunal declaró que no se ha demostrado el daño invocado por el inversor y por lo	<a href="https://www.uncitral.org/res/transparency-registry/registry/data/can/merrill_ring_f">https://www.uncitral.org/res/transparency-registry/registry/data/can/merrill_ring_f</a>

		de un régimen para la exportación de troncos por Canadá a las operaciones de madera del inversor en British Columbia.	tanto, Canadá no actuó en violación del Tratado.	orestry_l_p_html/merrill-09.pdf
Romank Uzbekistan	c. TBI República de Uzbekistán - Suiza (1993)	Reclamos derivados de la ineficacia del inversor por hacer efectivo un laudo arbitral del Grain and Feed Trade Association iniciado por Romak por dificultades para recibir el pago por la entrega de cereales en el marco de una serie de contratos celebrados con nacionales de Uzbekistán especializados en el comercio de cereales.	El tribunal declaró que no poseía competencia ya que el Estado al ratificar el TBI no otorgó su consentimiento para someter esa categoría de disputas.	<a href="https://pcacases.com/web/sendAttach/491">https://pcacases.com/web/sendAttach/491</a>
Vestey Venezuela	c. TBI Reino Unido - República Bolivariana de Venezuela (1995)	Reclamos realizados en virtud de declaraciones del Instituto Nacional de la Tierra sobre la invalidez de tierras en dominio de Verney por ser consideradas improductivas por las Autoridades del Estado, tras la sanción de una reforma legislativa en 2001 respecto a la titularidad y productividad de la tierra y el proceso para recuperar el	Decidido en favor del inversor al considerar que fueron objeto de expropiación directa por el Estado de Venezuela.	<a href="https://jusmundi.com/en/document/decision/en-vestey-group-ltd-v-bolivarian-republic-of-venezuela-award-friday-15th-april-2016">https://jusmundi.com/en/document/decision/en-vestey-group-ltd-v-bolivarian-republic-of-venezuela-award-friday-15th-april-2016</a>

		dominio de las tierras del Estado.		
Bayview c. México	TLCAN (1992)	Controversia relativa a la explotación y concesión de volúmenes de agua del Río Grande / Río Bravo para irrigación de granjas de nacionales mexicanos, de tal forma excediendo el derecho atribuido a México en virtud de un Tratado de 1944 sobre las aguas internacionales con Estados Unidos.	El Tribunal declaró que carece de competencia para conocer en las reclamaciones, por no estar comprendidas en el Capítulo XI del TLCAN..	<a href="http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C246/DC653_Sp.pdf">http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C246/DC653_Sp.pdf</a>



## **Glosario**

- Acuerdo de Marrakech Estableciendo la Organización Mundial de Comercio y sus Anexos (“Acuerdo de la OMC”)
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (“SFS”)
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (“OTC”)
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“FAO”)
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”)
- Organismos Vivos Modificados (“OVM”),
- Organización de Naciones Unidas (“ONU”)
- Tratado Bilateral de Inversión (“TBI”)
- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“TIRFAA”)

## Bibliografía

### a. Artículos

- Esmé Shirlow, *Approaches of International Courts and Tribunals to the Award of Compensation in International Private Property Cases and Implications for the Reform of Investor–State Arbitration*, International Institute for Sustainable Development (May 2022).
- FAO, *Safeguarding land tenure rights in the context of agricultural investment A technical guide on safeguarding land tenure rights in line with the Voluntary Guidelines for the Responsible Governance of Tenure of Land, Fisheries and Forests in the Context of National Food Security, for government authorities involved in the promotion, approval and monitoring of agricultural investments. Governance of Tenure. Technical Guide No. 4*, Rome (2015).
- Jimena Vicentin Masaro, Agustin Tejera Rodríguez (mayo 2022), *¿Cuan importantes son las variaciones del precio internacional del trigo en los bienes finales?*, Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Gerencia de Estudios Económicos.
- Lionel Galliez (coord), *Responsible governance of tenure and preventive justice – A guide for notaries and other practitioners in the preventive administration of justice. Governance of Tenure. Technical Guide No. 13*, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), International Union of Notaries (UINL), Rome (2022).
- Margret Vidar (coord), *Responsible Governance of Tenure and the Law. A Guide for Lawyers and other Legal Service Providers. Governance of*

*Tenure. Technical Guide No. 5*, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Rome (2016)

- Michael Riggs, Emma Jessie McGhie (coord). *Responsible investments in agriculture and food systems. A practical handbook for parliamentarians and parliamentary advisors*, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) and International Institute for Sustainable Development (IISD), Roma (2020).
- Colomé, R. A. y L. H. Gumierato, *Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales: Historia de sus 100 Años*. Buenos Aires: Bolsa de Cereales (2009).
- Jonathan Bonnitcha, Sarah Brewin, *Compensation Under Investment Treaties*, The International Institute for Sustainable Development, IISD Best Practices Series (Noviembre 2020).
- Jonathan Bonnitcha, Zoe Phillips Williams, *Investment Dispute Prevention and Management Agencies: Toward a more informed policy discussion*, International Institute for Sustainable Development, (Enero 2022).
- OECD/FAO, OECD-FAO. *Agricultural Outlook 2023-2032*. OECD Publishing, Paris (2023).
- I. Polovets, M. Smith y B. Terry, *GAFTA Arbitration as the Most Appropriate Forum for Disputes Resolution in Grain Trade*, Arizona Journal of International & Comparative Law, Vol. 30, No. 3, (2013).

- Sarah Brewin, Joint Ventures. *IISD Best Practices Bulletin #1. LEGAL TOOLS FOR RESPONSIBLE INVESTMENT IN AGRICULTURE*, International Institute for Sustainable Development (Agosto 2021).
- Sarah Brewin, *Memorandums of Understanding. IISD Best Practices Bulletin #2. LEGAL TOOLS FOR RESPONSIBLE INVESTMENT IN AGRICULTURE*, International Institute for Sustainable Development (April 2023).
- Sean Woolfrey (coord.), *Promoting the application of the Association of Southeast Asian Nations (ASEAN) Guidelines for Responsible Investment in Food, Agriculture and Forestry. A practical handbook for ASEAN Parliamentarians*, Food and Agriculture Organization of the United Nations, Rome, (2023).
- R. Caivano, “La Solución de Controversias en el Comercio de Granos”, *Revista de la Bolsa de Cereales N° 3021*, (octubre / diciembre 1999)
- UNIDROIT, *Guía jurídica sobre agricultura por contrato* (2017). Disponible en: <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>
- UNIDROIT, *Legal Guide on Agricultural Land Investment Contracts*. Disponible en: <https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/10/ALICGuidehy.pdf>
- Mincres Rankin PLLC, *Products Liability Agribusiness*. Disponible en: <https://www.mincresrankin.com/products-liability/agribusiness/#:~:text=What%20is%20a%20Mass%20Tort,and%20even%20debilitating%20personal%20injury>.

- Amanda Zalucky, *Viewpoint: 'Mass tort litigation is a big business' — How litigation mills are targeting agricultural chemicals*, Genetic Literacy Project (2 de agosto de 2022). Disponible en: <https://geneticliteracyproject.org/2022/08/02/viewpoint-mass-tort-litigation-is-a-big-business-how-litigation-mills-are-targeting-agricultural-chemicals/>

## b. Libros

- Edmundo F. Catalano, María Elena Brunella, Carlos J. García Díaz, Luis E. Lucero, *Lecciones de Derecho Agrario y de los Recursos Naturales*, Víctor P. de Zavalía S.A. Editor, Buenos Aires (1998).
- Eric De Brabandere, *Investment Treaty Arbitration as Public International Law. Procedural Aspects and Implications*, Cambridge University Press, United Kingdom (2014).
- Fernando P. Brebbia, Nancy L. Malanos, *Derecho Agrario*, Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo De Palma SRL, Ciudad de Buenos Aires (May 1997)
- Hope Johnson, Edgar, *International Agricultural Law and Policy. A Rights-Based Approach to Food Security* (2018).
- M. N. Cardwell, M. R. Grossman, C. P. Rodgers (ed.), *Agricultural and International Trade Law*, Wallingford, Oxon, UK: CABI Publishing (2003).
- Pastorino, Leonardo Fabio, *Derecho Agrario Argentino*, 1ª Ed. Buenos Aires, Abeledo Perrot S.A. (2009).
- Fernando P. Brebbia, Nancy L. Malanos, *Tratado Teórico Práctico de los Contratos Agrarios*, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe (October 1997).

- Osvaldo J. Marzorati, *Derecho de los Negocios Internacionales*, 3ª Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo De Palma SRL, Ciudad de Buenos Aires (Mayo 2003)
- Zachary Douglas, *The International Law of Investment Claims*, Cambridge University Press (2009).

### c. Tratados Internacionales

- Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 15 de abril de 1994,
  - o Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercaderías:
    - Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de Mercaderías, 1994.
    - Acuerdo sobre Agricultura.
    - Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
    - Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
  - o Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.
- 
- Convention on Biological Diversity, Jun. 5, 1991, UNTS Vol. No. 1760 (p.69), Argentina: ratification date: nov. 22, 1994.
- Cartagena Protocol on Biodiversity to the Convention on Biological Diversity, 29 Jan. 2000, UNTS Vol. No. 2226 (p. 208). Argentine Republic: signature: 24 may 2000.
- Tratado sobre la Creacion del mercado Común (Tratado de Asunción). Between the Argentine Republic, the Federative Republic of Brazil, the

Republic of Paraguay and the Eastern Republic of Uruguay, (Mar. 26, 1991), 37341 U.N.T.S. vol. No. 2140 p. 257.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, UNTS Vol. No. v999 (p. 171), República Argentina, fecha de ratificación: 8 de agosto de 1986.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 diciembre 1966, UNTS Vol. No.993 (p. 3). República Argentina: fecha de ratificación: 8 de agosto de 1986.
- Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 diciembre de 1979, UNTS Vol. No. 1249 (p.1), República Argentina, fecha de ratificación: 15 julio 1985.
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

#### d. Jurisprudencia

- Milantic Trans S.A. c/ Ministerio de la Producción (Ast. Río Santiago y ot.) s/ ejecución de sentencia – recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad, Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina (5 de agosto de 2021).
- Deutsche Rückversicherung AG c/ Caja Nacional de Ahorro y Seguro en liquidac. y otros s/ proceso de ejecución, Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina (24 de septiembre de 2019).
- Bustos Nizha s/ Quiebra s/ Incidente de Revisión de Credito Por Gonzalez, Mario Daniel, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, 7670/2021 - Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: GONZALEZ, MARIO DANIEL s/INCIDENTE DE REVISION DE CREDITO Juzgado N° 6 - Secretaría N°11 (26 de abril de 2023).

- Mancia Sa C/ Alfiplaza SRL y Otro s/ Ejecutivo, Camara Nacional De Apelaciones En Lo Comercial, Juz 30 – Sec 59 25.535 / 2017 (7 de marzo 2019).
- Sagemüller, Francisco c. Sagemüller de Hinz, Liesse et al. Segunda Camara Civil y Comercial de Paraná (Entre Ríos), (10 de agosto de 1988).
- Third Bench Camara Nacional de Comercio (27 de octubre de 2006).

#### e. Laudos Arbitrales

- Agroinsumos Iberico-Americanos, S.L., Inica Latinoamericana, S.L., Proyefa Internacional, S.L., Verica Atlantica, S.L. c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/16/23, Laudo (23 de marzo de 2022).
- Archer Daniels Midland and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. c. Estados Unidos de Mexico, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/5, Laudo (27 de noviembre de 2007).
- Bernardus Henricus Funnekotter y otros c. Republica de Zimbabue, Caso CIADI No. ARB/05/6, Laudo (22 de abril de 2009).
- Booker c. Guyana-Booker plc c. Republica Cooperativa de Guyana, Caso CIADI No. ARB/01/9, Nota sobre Regla del Procedimiento de Arbitraje 43(1) (11 de octubre de 2003).
- Bosh International, Inc. and B&P Ltd Foreign Investments Enterprise c. Ucrania, Caso CIADI No. ARB/08/11, Laudo (25 de octubre de 2012).



- Canadian Cattlemen for Fair Trade c. Estados Unidos de América, Arbitraje consolidado en virtud del Capítulo Once del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Laudo sobre jurisdicción (28 de enero de 2008).
- Cargill, Incorporated c. México, Caso CIADI No. ARB(AF)/05/2, Laudo (18 de septiembre de 2009).
- Corn Products International, Inc c. Estados Unidos de Mexico, Caso CIADI No. ARB/(AF)/04/1, Laudo (18 de agosto 2009).
- Domingo Garcia Armas, Manuel Garcia Armas, Pedro Garcia Armas y otros, c. Venezuela, Caso PCA No. 2016-08, Laudo (13 de diciembre 2019).
- Eco-Development in Europe AB y Eco-Energy Africa AB c. Tanzania, CIADI Caso No. ARB/17/33, Laudo (13 de abril 2022).
- Gami Investments, Inc. c. Mexico, CNUDMI (1976) modificado por la sección B de NAFTA Capitulo 11, Laudo Final (15 de noviembre de 2004).
- Georg Gavrilovic and Gavrilovic d.o.o. c. Croacia, Caso CIADI No. ARB/12/39, Laudo (26 de julio 2018).
- Giovanna a Beccara y otros c. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/07/5, Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad (4 de agosto de 2011).
- Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Peru, S.A. c. Peru, Caso CIADI No. ARB/03/4, Laudo (7 de febrero de 2005).

- Impregilo SpA c. República Islámica de Pakistán, Caso CIADI No. ARB/03/3, Decisión sobre Jurisdicción (22 de abril de 2005).
- Inicia Zrt, Kintyre Kft y Magyar Farming Company Ltd c. Hungría, Caso CIADI Nro. ARB/17/27, Laudo (13 de noviembre de 2019).
- Kristian Almas and Geir Almas c. Polonia, Caso PCA No. 2015-13, Laudo (27 de junio de 2016).
- LESI SpA and Astaldi SpA c. Algeria, CIADI Caso No. ARB/05/3, Decision on Jurisdiction (12 de julio de 2006).
- Longreef Investments A.V.V. c. Venezuela, CIADI Caso No. ARB/11/5, Laudo (6 de noviembre de 2017).
- Olin Holdings Limited c. Libya, Caso de la CCI No. 20355/MCP, Laudo Final (25 de mayo de 2018).
- SGS Société Générale de Surveillenace c. República de Filipinas, CASO CIADI No. ARB/02/6, Decisión del Tribunal en Objeción a la Jurisdicción (29 de enero 2004).
- Sunlodges Ltd & Sunlodges Limited c. República Unida de Tanzania, PCA Caso Nro. 2018-09, Laudo, (20 diciembre de 2019).
- Tza Yap Shum c. Republica de Perú, Caso CIADI No. ARB/07/6, Laudo (7 de julio 2011).
- Valores Mundiales, S.L. and Consorcio Andino S.L. c. República Bolivariana de Venezuela Caso CIADI No. ARB/13/11, Laudo Final (25 de julio de 2017).

- Yaung Chi OO Trading Pte Ltd c. Gobierno de la Union de Myanmar, ASEAN I.D. Caso No. ARB/01/1, Laudo (31 de marzo de 2003).
- Zurich International AG c. Moscow Exportkhleb, GAFTA, Laudo Preliminar,(Octubre de 2004).
- Romak S.A. c. la República de Uzbekistan, CNUDMI, Laudo, (26 de noviembre de 2009).
- Comprador c. Vendedor, Semillas de Calabaza, FOSFA, Laudo, (5 de marzo de 2002).
- Comprador c. Vendedor, Aceite, FOSFA, Laudo, (15 de febrero de 2010).